

# BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE TERUEL



BOP TE Número 106

6 de junio de 2012

## SUMARIO

	Página
<b>ORGANISMOS OFICIALES</b>	
D. Enrique Vililla Graells Notario de Albarracín .....	2
<b>ADMINISTRACIÓN LOCAL</b>	
<b>Ayuntamientos</b>	
Teruel .....	2
Rubielos de Mora .....	2
Andorra .....	6
Comarca del Jiloca .....	13
Torrevelilla .....	29
Escorihuela .....	30
Lagueruela .....	31

Depósito Legal TE-1/1958

Administración:  
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL  
C/ Joaquín Arnau, 6 - 44071 TERUEL  
Telf.: 978 647 401 y fax: 978 647 449

Correo-e: [boletin@dpteruel.es](mailto:boletin@dpteruel.es) web: <https://236ws.dpteruel.es/bop>

BOLETÍN OFICIAL  
Franqueo Concertado  
44000037/14

«NOMBRE»  
«DIRECCIÓN»  
«CPPOBLACIÓN» «PROVINCIA»

---

**D. ENRIQUE VILILLA GRAELLS NOTARIO DE ALBARRACÍN**

---

Núm. 48.534

Yo, ENRIQUE VILILLA GRAELLS, Notario de ALBARRACÍN, calle Catedral 2º, 1º, C.P.: 44.100 (Teruel), hago constar:

"Que en mi Notaría, calle Catedral, nº 2, 1º, Albarracín (Teruel) se ha iniciado a instancia de DOÑA LUCÍA PÉREZ PARICO Y DON TIMOTEO PÉREZ PARICIO, con domicilio en calle de España, número 9 en Santa Eulalia del Campo, Acta de Notoriedad para la inscripción de un EXCESO de cabida de CUATROCIENTOS DOS METROS CUADRADOS (402 M2), de la finca de su propiedad, sita en término de Santa Eulalia del Campo, llamada:

URBANA: ERA Y PAJAR, sita en calle de España, número 9 antes finca RÚSTICA; ERA y PAJAR, sita en la partida ESCUELAS, parcela 227 del polígono 19".

---

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**

---

Núm. 48.584

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TERUEL

**Archivo Municipal**

Por la Alcaldía-Presidencia, el día 31 de mayo de 2012, se ha dictado Decreto nº 757/2012, por el que se autoriza la eliminación total de los tipos documentales que componen la Serie Documental de Sanciones de Tráfico, de los años comprendidos entre 1996 y 2006.

El expediente administrativo 1.517/2011, en el que se recogen los detalles de la citada eliminación, puede consultarse en el Departamento de Archivo del Ayuntamiento de Teruel, sito en Plaza la Catedral s/n.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Teruel, 1 de junio de 2012.-El Secretario General, Ricardo Mongay Lacina.

Núm. 48.546

RUBIELOS DE MORA

El Pleno del Ayuntamiento de Rubielos de Mora (Teruel), en Sesión Plenaria Extraordinaria de fecha 28 de mayo de 2012, acordó aprobar las bases para la provisión temporal de dos plazas de socorristas para la piscina municipal, mantenimiento de las instalaciones, limpieza diaria de los vasos de ambas piscinas y tratamiento de aguas, así como apoyo a la organización de actividades deportivas durante la temporada estival, de Rubielos de Mora (Teruel), temporada de baños 2012, con arreglo a las siguientes bases:

**BASES ESPECÍFICAS QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN DE DOS PUESTOS DE SOCORRISTAS, MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES, LIMPIEZA DIARIA DE LOS VASOS DE AMBAS PISCINAS Y TRATAMIENTO DE LAS AGUAS, ASÍ COMO APOYO A LA ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS DURANTE LA TEMPORADA ESTIVAL 2012.**

**PRIMERO.- Normas Generales.**

Es objeto de las presentes bases la contratación de dos puestos de socorristas, mantenimiento de las instalaciones, limpieza diaria de los vasos de ambas piscinas y tratamiento de las aguas, así como apoyo a la organización de actividades deportivas durante la temporada estival 2012, personal laboral temporal, mediante concurso-oposición.

Al presente proceso de selección, le será de aplicación lo previsto en los artículos 177 del Real Decreto Legislativo 781/1986, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; artículos 91 y 103 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; disposición adicional segunda del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en lo que se refiere a per-

sonal laboral y supletoriamente, el Real Decreto 364/1995, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de los funcionarios de la Administración del Estado.

#### SEGUNDO.- Modalidad del Contrato.

El carácter del contrato será temporal, coincidiendo con el periodo estival, comprendiendo del día 1 de julio de 2012 al 31 de agosto de 2012, en el que se precisan los servicios como socorrista, mantenimiento de las instalaciones, limpieza diaria de los vasos de ambas piscinas y tratamiento de las aguas, así como apoyo a la organización de actividades deportivas durante la temporada estival, personal laboral temporal, que comprenderá los meses de la temporada estival, julio y agosto, entendiéndose extinguida esta relación al finalizar dicho periodo. Se establece un periodo de prueba de 15 días.

Las condiciones serán las establecidas en el contrato de trabajo.

- La jornada de trabajo será de 40 horas semanales. El horario de trabajo será distribuido en razón de las necesidades del servicio.

- Se fija una retribución bruta de 1.143,05 € incluye el prorrateo de las pagas extraordinarias.

#### TERCERO.- Condiciones de Admisión de Aspirantes.

Para poder participar en los procesos selectivos será necesario reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleado público.

e) Po ser la titulación exigida. Todos los requisitos exigidos tienen que reunirse el día que finalice el plazo de presentación de instancias. Titulación homologada por las Federaciones de Salvamento y Socorrismo o por organismo homologado para ello.

f) No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

#### CUARTO.-Forma y Plazo de Presentación de Instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso para la plaza que se opte, en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las bases generales que se adjuntan a este expediente, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Rubielos de Mora (Teruel), y se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, en el plazo de 10 días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio que contenga el extracto de la convocatoria en el "Boletín Oficial" de la provincia de Teruel.

Asimismo, las bases de la convocatoria se publicarán en el "Boletín Oficial" de la provincia de Teruel y en el tablón de edictos de este Ayuntamiento.

La solicitud deberá ir acompañada por:

-Fotocopia del DNI o, en su caso, pasaporte, o fotocopia debidamente compulsada.

-Certificado médico oficial, de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

-Documentos acreditativos de la titulación exigida en la convocatoria así como de los méritos y circunstancias alegados que deban ser valorados, o fotocopia debidamente compulsada.

#### QUINTO.- Admisión de Aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución en el plazo de 5 días naturales, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, será publicada en el tablón de edictos del Ayuntamiento, se concederá un plazo de 3 días hábiles para la subsanación.

Transcurrido el plazo de subsanación por la Alcaldía, se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

#### SEXTO.- Tribunal Calificador.

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie.

La composición de los miembros de los Tribunales será predominantemente técnica y los vocales deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas.

El Tribunal Calificador estará constituido por: 1 Presidente, 1 Secretario y tres vocales.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con el artículo 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

SÉPTIMO.- Sistemas de Selección y Desarrollo de los Procesos.

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN:

El procedimiento de selección de los aspirantes constará de dos fases: Fase 1ª de oposición y fase 2ª de concurso de méritos con entrevista personal.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos del proceso de selección quienes no comparezcan a primer llamamiento.

En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad.

Los candidatos deberán acudir provistos del DNI o, en su defecto, pasaporte o carné de conducir.

FASE DE OPOSICIÓN:

Consistirá en contestar a un cuestionario de preguntas con respuestas alternativas siendo una sola de ellas la correcta, relacionadas con el puesto a desempeñar.

Las pruebas de selección no serán eliminatorias.

Se valorará de 0 a 10 puntos.

FASE DE CONCURSO:

Los méritos a valorar consistirán en la acreditación documental de los siguientes méritos:

1.- FORMACIÓN	PUNTOS
Licenciado I.N.E.F.	2 puntos
Diplomatura en Magisterio Especialidad Educación Física	1 puntos
Por Cursos relacionados con la función a desempeñar, organizados por Administraciones Públicas, o Entidades y Organismos mediante convenios de colaboración con aquellas, debidamente homologados, de acuerdo con la siguiente tabla	El máximo de puntuación posible por cursos de formación será de 1 puntos
De una duración igual a 20 horas	0,05 puntos por curso
De 21 a 30 horas	0,10 puntos por curso
De 31 a 70 horas	0,20 puntos por curso
De 71 a 100 horas	0,30 puntos por curso
De 101 a 250 horas	0,40 puntos por curso
De más de 250 horas	0,50 puntos por curso
El máximo de puntos en el apartado FORMACIÓN será de 4 puntos	
2.- EXPERIENCIA	
Servicios prestados en Administraciones Públicas, en la misma categoría profesional a que se opta. Las fracciones iguales o superiores a 15 días se puntuarán a 0,10 puntos	0,20 puntos por mes, hasta un máximo de 2 puntos
Servicios prestados en Empresas Privadas, en la misma categoría profesional a que se opta. Las fracciones iguales o superiores a 15 día se puntuarán a 0,05 puntos	0,10 puntos por mes, hasta un máximo de 1,5 puntos
Servicios prestados en otras Administraciones Públicas o en empresas privadas, relacionadas con actividades deportivas. Las fracciones iguales o superiores a 15 días se puntuarán a 0,05 puntos	0,05 puntos por mes, hasta un máximo de 1 puntos

El máximo de puntos en el apartado EXPERIENCIA será de 4,5 puntos	
3.- ENTREVISTA PERSONAL	PUNTOS
Entrevista personal, donde se valorará las aptitudes de los candidatos para el puesto	Hasta 1,5 puntos

La puntuación se atenderá a los topes máximos establecidos en cada apartado del concurso de méritos sin que se pueda exceder de 10 puntos.

En caso de empate en la fase de concurso, se estará a lo dispuesto en el artículo 44 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

La máxima puntuación vendrá determinada por la suma de la fase de oposición (máximo de 10 puntos) y de la fase de oposición (máximo de 10 puntos), la máxima puntuación sumando fase de concurso y fase de concurso será de 20 puntos.

OCTAVO.- Relación de Aprobados, Presentación de Documentos y Formalización del Contrato.

Una vez terminada la calificación de los aspirantes, los Tribunales harán pública la relación de aprobados por orden de puntuación en el tablón de edictos del Ayuntamiento, precisándose que el número de aprobados no podrá rebasar el número de plazas vacantes convocadas. Dicha relación se elevará al Presidente de la Corporación para que proceda al nombramiento del candidato propuesto y a la formalización del correspondiente contrato.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor debidamente acreditados, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser contratados, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

Todos aquellos aspirantes que hayan superado las pruebas selectivas y que no resulten contratados, pasarán a integrar la bolsa de trabajo, siendo contratados estos por orden de puntuación y de acuerdo con las vacantes o sustituciones que requiera el Servicio. La vigencia de dicha bolsa de trabajo será de dos años, salvo que se acuerde la convocatoria de nueva bolsa antes de que expire el plazo de los dos años.

NOVENO.- Incidencias.

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, la Jurisdicción competente para resolver las controversias en relación con los efectos y resolución del contrato laboral será la Jurisdicción Social.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el Pleno del Ayuntamiento de Rubielos de Mora (Teruel), previa al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Teruel, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Teruel, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Publíquese esta convocatoria de pruebas selectivas y de sus correspondientes bases en el "Boletín Oficial" de la provincia, de Teruel.

INSTANCIA PUESTO DE TRABAJO SOCORRISTA, MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES, LIMPIEZA DIARIA DE LOS VASOS DE AMBAS PISCINAS Y TRATAMIENTO DE AGUAS Y APOYO A LA ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, TEMPORADA 2012.

D. \_\_\_\_\_, con DNI nº \_\_\_\_\_, y domicilio a efectos de notificación en \_\_\_\_\_,

EXPONE

PRIMERO.- Que ha examinado la convocatoria anunciada en el "Boletín Oficial" de la provincia de Teruel nº \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_, en relación con la convocatoria de los puestos de trabajo de socorrista, mantenimiento de las instalaciones, limpieza diaria de los vasos de ambas piscinas, tratamiento de aguas y apoyo a la organización de actividades deportivas, durante la temporada 2012, en régimen de personal laboral temporal, conforme a las bases que se publican en el "Boletín Oficial" de la provincia de Teruel número \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_

SEGUNDO.- Que cree reunir todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de la instancia, lo que se acredita con la documentación que se acompaña.

TERCERO.- Que declara conocer las bases generales de la convocatoria relativas a las pruebas de selección de personal laboral temporal del Ayuntamiento de Rubielos de Mora (Teruel).

Por todo ello,

## SOLICITA

Que se admita esta solicitud para las pruebas de selección de personal referenciada, junto con la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI o, en su caso, pasaporte, o fotocopia debidamente compulsada.
- Certificado médico oficial.
- Documentos acreditativos de la titulación exigida en la convocatoria así como de los méritos y circunstancias alegados que deban ser valorados, o fotocopia debidamente compulsada.
- Justificante bancario del pago de los derechos de examen para la selección, por importe de 15 euros, en la cuenta que este Ayuntamiento mantiene abierta en Ibercaja CCC. 2085 4264 81 0102432585.
- Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_

El solicitante,

Fdo.: \_\_\_\_\_

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE RUBIELOS DE MORA (TERUEL).

Las bases se encuentran expuestas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, pudiendo presentar la instancia correspondiente todos los interesados, teniendo de plazo de 10 días naturales a partir de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Rubielos de Mora, 28 de mayo de 2012.-El Alcalde, Ángel Gracia Lucia.

Núm. 48.447

## ANDORRA

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 18 de Mayo de 2012 se han aprobado las bases específicas que han de regir en la convocatoria para cubrir con carácter definitivo, mediante el sistema de concurso oposición libre, de una plaza de Coordinador de la Escuela de Música, personal laboral, vacante en la plantilla de personal laboral del Patronato Municipal de Cultura y Turismo de Andorra (Teruel).

**BASES ESPECÍFICAS PARA LA PROVISIÓN MEDIANTE CONCURSO OPOSICIÓN LIBRE DE UNA PLAZA DE COORDINADOR DE LA ESCUELA DE MÚSICA VACANTE EN LA PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL DEL PATRONATO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE ANDORRA (TERUEL).**

Primera.- Objeto de la convocatoria.

1.1 -Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad mediante el procedimiento de concurso oposición libre, de una plaza denominada "Coordinador de la Escuela de Música" vacante en la plantilla de personal laboral del Patronato Municipal de Cultura y Turismo de Andorra, dotadas con los haberes correspondientes al Grupo A2, Nivel 18 e incluidas en la Oferta de Empleo Público para el ejercicio 2010 (Boletín Oficial de la Provincia de Teruel nº 247, de 30 de diciembre de 2010).

1.2 -Las pruebas revestirán el sistema de concurso oposición de conformidad con lo establecido en el Artículo 61.7 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico de Empleo Público. La realización de las mismas se ajustará, además de a las presentes Bases, a lo establecido en los artículos 11 y 55 y siguientes del Estatuto Básico del Empleado Público y demás disposiciones complementarias.

1.3 - Las presentes bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, así como un anuncio de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado". Salvo que se disponga otra cosa las sucesivas publicaciones se efectuarán en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Andorra.

Segunda.- Requisitos de los Aspirantes.

En la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española o reunir, en su caso, los requisitos establecidos en el artículo 57 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Tener cumplidos los dieciséis años de edad y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Poseer el Título de Grado Medio de Música, diplomatura Universitaria de la especialidad o cualquier otro equivalente en la materia.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En caso de ser nacional de otro estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismo términos el acceso al empleo público.

e) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desarrollo de las correspondientes funciones.

f) Los aspirantes que residan fuera de este Municipio deberán disponer de coche o de otro medio de locomoción que les permita acceder a su trabajo.

Tercera.- Solicitudes.

Las instancias solicitando tomar parte en el proceso selectivo se dirigirán al Sr. Alcalde- Presidente del Ayuntamiento de Andorra (Teruel), presentándose en el registro de entrada del Ayuntamiento o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y Procedimiento Administrativo Común, durante el plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado". En la solicitud los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la convocatoria, con referencia siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias.

De acuerdo con Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos Personales, a través de estas bases, se informa a todos los interesados en participar en esta convocatoria que los datos personales facilitados a través de la instancia y documentación aportada a los efectos, serán almacenados en el fichero de Recursos Humanos titularidad del Ayuntamiento de Andorra con la única finalidad de valorar su candidatura.

Asimismo, y a través también de estas bases, se informa de la posibilidad que tales interesados tienen derecho a ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación, en relación a sus datos personales, en los términos establecidos por la Agencia Española de Protección de Datos Personales, y dirigiéndose al Ayuntamiento de Andorra, sito en plaza España, 1, 44500 Andorra (Teruel). Dichos datos no serán cedidos a terceros, salvo que la ley lo prevea o lo exija expresamente.

Asimismo, las bases de la convocatoria se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel y en el tablón de edictos de este Ayuntamiento. A la instancia se acompañará la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad o similar.

b) Fotocopia compulsada de la titulación exigida para acceder a esta convocatoria.

c) Curriculum vitae.

d) Documentación, compulsada, acreditativa de los méritos que se aleguen para la fase de concurso:

Además de acreditar la experiencia laboral mediante certificado de los servicios prestados en caso de haber trabajado para la administración (indicando denominación plaza, periodo de duración, jornada), se deberá presentar la vida laboral expedida por la Seguridad Social y certificado del nombramiento o contratos de trabajo.

En el documento acreditativo de los cursos de formación deberán constar el número de horas y el programa del mismo.

En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de los documentos acreditativos de su homologación en España

g) Carta de pago acreditativa de haber abonado en la cuenta corriente de la tesorería municipal, (cuenta de Ibercaja núm.2085 4413 48 0330369749), el importe de 25 euros en concepto de tasa de derechos de examen haciendo referencia de la plaza convocada.

En ningún caso la presentación y pago en la entidad bancaria supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud en el "Registro del Ayuntamiento de Andorra".

Cuarta.- Admisión y exclusión de los aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos e indicará las causas de la no-admisión de los aspirantes excluidos provisionalmente. Dicha resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel y en el tablón de edictos del Ayuntamiento, con expresión del plazo de subsanación de errores que se conceda a los aspirantes excluidos.

Expirado el plazo para la subsanación de errores, la Alcaldía dictará resolución declarando aprobada definitivamente la lista de admitidos y excluidos así como la composición del tribunal y determinando el lugar, fecha y hora de celebración del primer ejercicio. Dicha resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel y en el tablón de edictos del Ayuntamiento

Quinta.- Tribunal Calificador.

El Tribunal Calificador estará constituido por cinco miembros, que deberán cumplir con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 7/2007, 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los miembros del Tribunal deberán ser laborales o funcionarios que posean la titulación igual o superior a la requerida para los puestos de trabajo que deban proveerse y pertenecer al mismo grupo o grupos superiores, responder a los principios de imparcialidad y profesionalidad, y se tenderá en lo posible a la paridad entre hombre y mujer.

Los miembros del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de la sujeción a los plazos establecidos. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la

interpretación de la aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como lo que daba hacerse en los casos no previstos, serán resueltas por el Tribunal, por mayoría.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

Todos los miembros del Tribunal actuarán con voz y con voto. En todo caso, el Tribunal estará integrado por los respectivos suplentes que serán designados simultáneamente. Este órgano no podrá constituirse ni actuar sin hallarse presentes un número de miembros equivalente o superior a la mayoría absoluta del número de miembros que lo compone ni sin hallarse presentes el Presidente y el Secretario.

En caso de creerlo necesario el Tribunal podrá recabar la ayuda de asesores técnicos, los cuales tendrán voz pero no voto limitándose a cumplir la función para la que en su caso sean designados, asesorando al Tribunal en el momento y sobre las cuestiones que específicamente éste les plantee.

Sexta. – Desarrollo del procedimiento selectivo.

Comenzada la práctica de los ejercicios, el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su identidad en cualquier momento.

Si en cualquier momento del proceso de selección llegara al conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión al Presidente de la Corporación, indicando las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a este concurso oposición, a lo efectos procedentes.

Los aspirantes convocados para la realización de la prueba, tal y como establece la base cuarta, que no comparezcan a realizarla a la hora fijada, quedarán decaídos en sus derechos, salvo los casos debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal, para los que podrá realizarse una convocatoria extraordinaria.

La publicación del anuncio de celebración del segundo ejercicio, en su caso, se efectuará por el tribunal en los locales donde se celebre el anterior y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Andorra.

El orden de actuación de los aspirantes será el establecido con carácter general para la Administración General del Estado, que, mediante resolución de 24 de enero de 2011 de la Secretaría de Estado para la Función Pública («Boletín Oficial del Estado» núm. 23, de 27 de enero de 2011), lo ha fijado en el sentido de que empiece por los aspirantes cuyo primer apellido se inicie con la letra U y, si no hubiere ninguno, por los aspirantes cuyo primer apellido se inicie con la letra V, y así sucesivamente.

Séptima.- Fase y ejercicio de las pruebas selectivas.

7.1 –Fase de Concurso.

Será previa a la fase de oposición, y no tendrá carácter eliminatorio ni podrá tenerse en cuenta para superar la prueba de la mencionada fase.

En la fase de concurso se valorarán los siguientes méritos:

EXPERIENCIA:

La valoración del trabajo desarrollado deberá cuantificarse según la naturaleza del puesto convocado, bien teniendo en cuenta el tiempo de permanencia en puesto de trabajo de cada nivel, o bien en atención a la experiencia en el desempeño de puestos pertenecientes al área funcional o sectorial a que corresponde el convocado y la similitud entre el contenido técnico y especialización de los puestos ocupados por los candidatos/as con los ofrecidos.

Los servicios prestados con anterioridad en las distintas categorías se valorarán por año de acuerdo con la siguiente puntuación, prorrateándose en todos los casos los periodos de tiempos inferiores.

Por puestos desempeñados en el Ayuntamiento de Andorra:

- Por cada año de desempeño de un puesto de trabajo de superior categoría al puesto solicitado: 0,20.
- Por cada año de desempeño de un puesto de trabajo de igual categoría al puesto solicitado: 0,25.
- Para aquellos que hayan desempeñado el trabajo ofertado, objeto de la convocatoria, obtendrán 0,40 por cada año de desempeño.
- Por cada año de desempeño de un puesto de inferior categoría al puesto solicitado: 0,15.

Por puestos desempeñados en otras Administraciones Públicas:

- Por cada año de desempeño de un puesto de trabajo de superior categoría al puesto solicitado: 0,15.
- Por cada año de desempeño de un puesto de trabajo de igual categoría al puesto solicitado: 0,20.
- Para aquellos que hayan desempeñado el trabajo ofertado, objeto de la convocatoria, obtendrán 0,25 por cada año de desempeño.
- Por cada año de desempeño de un puesto de inferior categoría al puesto solicitado: 0,10.

Por puestos desempeñados en la Empresa Privada:

- Por cada año de desempeño de un puesto de trabajo de igual categoría al puesto solicitado: 0,15.
- Por cada año de desempeño de un puesto de inferior categoría al puesto solicitado: 0,05.

La puntuación máxima por este apartado será de 3 puntos.

FORMACIÓN:

Sólo serán valorables las acciones formativas directamente relacionadas con el puesto de trabajo objeto de concurso.



Por la realización de cursos de formación y perfeccionamiento que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en el puesto de trabajo al que se concursa, impartidos, concertados, acreditados u homologados por la Universidad o Centro Público destinado a la formación de trabajadores.

Asimismo se valorarán los organizados por organizaciones sindicales, Colegios Profesionales, Sociedades Científicas o entidades sin ánimo de lucro al amparo de norma reguladora de rango suficiente que avale estos procesos formativos y que deberá constar en el título o diploma o bien, certificado en documento anexo. A estos efectos, se entenderán avalados por norma reguladora de rango suficiente, los cursos que se hayan impartido al amparo de Convenio suscrito con cualquier de los Organismos o Instituciones Públicos señalados en el párrafo anterior, o bien que hayan sido acreditados, homologados y/o subvencionados por los mismos y siempre que dichas circunstancias consten en el propio título o diploma o bien se certifique en documento anexo.

Se valorarán los cursos, jornadas, seminarios, congresos... atendiendo al número total de horas de formación objeto de valoración, y multiplicando la suma de las mismas por un coeficiente de 0,0027 puntos.

Las acciones formativas que el concursante no acredite su duración no serán computadas.

Se valorarán los cursos, jornadas, seminarios, cursos de doctorados, congresos con programas mínimos de 10 horas, no computándose los cursos que contengan menos horas.

La valoración máxima en este apartado no podrá superar los 2 puntos.

#### TITULACIÓN ACADÉMICA:

Se valorarán las titulaciones académicas que sean de igual o superior al exigido para el grupo de titulación al que se opta, conforme al siguiente baremo y hasta un máximo de 1'5 puntos.

- Tercer Ciclo de Enseñanza Universitaria (Doctorado): 1'5 puntos por cada título.
- Segundo Ciclo de Enseñanza Universitaria o título Oficial de Master: 1'30 puntos por cada título.
- Primer Ciclo de Enseñanza Universitaria o nivel de grado (Licenciatura): 1'10 puntos por cada título.
- Diplomatura: 0'90 puntos por cada título.

En el supuesto de aportarse varias titulaciones en la misma materia se valorará exclusivamente el nivel de titulación más alto, entendiéndose incluido en él aquellas otras titulaciones necesarias para su obtención.

Los méritos deberán valorarse con referencia a la fecha de cierre de plazo de presentación de instancias y se acreditarán documentalmente con la solicitud de participación.

#### 7.2 -Fase Oposición.

La oposición consistirá en la realización de dos ejercicios. Con carácter general, todos los ejercicios serán obligatorios y eliminatorios y serán evaluados separada e independientemente por el Tribunal.

Primer ejercicio: De carácter teórico, obligatorio y eliminatorio.

Consistirá en la realización de un test sobre conocimientos acerca del contenido establecido en el temario (anexo I). Constará de 30 preguntas con respuestas alternativas o que merezcan contestaciones cortas o puntuales.

Este ejercicio será valorado de 0 a 10 puntos, siendo necesario para superarlo una puntuación mínima de 5 puntos.

Segundo ejercicio: De carácter práctico, destinado a evaluar los conocimientos prácticos del aspirante en funciones propias de la plaza.

Consistirá en la elaboración de un proyecto de funcionamiento de la Escuela de Música, y a la defensa del mismo ante el Tribunal. El proyecto que se elabore deberá contener todos los elementos necesarios para el funcionamiento de una Escuela de Música, tanto a nivel docente como administrativo, incluyendo un reglamento de régimen interno de la escuela de música.

A nivel administrativo tendrá que definir propuestas concretas, organización de las funciones adscritas a la escuela (alta, baja y modificación de alumnos; gestión de listados de los alumnos, profesores; horarios; control, gestión y realización de las demás tareas administrativas; ordenes de gastos; partes de incidencias; información a los alumnos y padres...). Coordinación con el Claustro de Profesores y Agrupaciones.

Los aspirantes dispondrán para su realización de un tiempo máximo de cuatro horas. Y este ejercicio será valorado de 0 a 10 puntos, siendo necesario para superarlo una puntuación mínima de 5 puntos.

La calificación obtenida por los aspirantes en la fase de oposición vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en el primer y segundo ejercicio.

#### Octava.- Relación de aprobados.

La calificación final de los aspirantes vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso y en la fase de oposición. En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a la mejor puntuación obtenida en la fase de oposición. De persistir el empate, este se dirimirá atendiendo a la mejor puntuación obtenida en el ejercicio segundo. Y de persistir el empate se resolverán según el orden actuación de los aspirantes, a que se refiere la base sexta.

El Presidente del Tribunal elevará a la Alcaldía la relación de aspirantes que hayan aprobado la fase de oposición, en la que figurará, respecto de cada uno, la puntuación obtenida en ésta, en la fase de concurso y la puntuación total. La citada relación se elaborará por orden de puntuación total obtenida por dichos aspirantes, y se publicará en el lugar donde se haya celebrado la prueba y en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Si ningún aspirante aprobara, el procedimiento citado será declarado desierto.

El Tribunal declarará aprobado al aspirante que obtenga la mayor puntuación, no pudiendo declarar aprobados un número superior al de las plazas que se convocan.

Novena.- Listas de Espera.

En las solicitudes, los aspirantes podrán manifestar su voluntad de acceder, en el caso de superar las pruebas del proceso selectivo, a las listas de espera, con el fin de cubrir con carácter temporal el puesto de Coordinador de la Escuela de Música, en casos de bajas, ausencias, etc., de su titular, por el tiempo que duren éstas.

El Tribunal de selección actuante en el proceso selectivo, confeccionará la correspondiente lista que contendrá la relación de aspirantes que hayan superado el proceso selectivo. El orden de los candidatos en dicha lista de espera se hará atendiendo al orden de prelación establecido en función de la mayor puntuación obtenida en la valoración total final.

La referida lista, será remitida por el Tribunal de oposición haciendo constar la ordenación por listas según la puntuación obtenida, nombre, apellidos y D.N.I.

Aprobada la lista de espera de la correspondiente Escala, Clase o Categoría en su caso, dejará sin efecto la confeccionada por igual procedimiento de anteriores convocatorias de Oferta de Empleo o listas de espera supletorias confeccionadas con convocatoria pública específica.

La convocatoria de una nueva lista o bolsa de trabajo que devenga de un nuevo proceso selectivo realizado para el ingreso de una Escala, Clase o Categoría extinguirá la vigencia de cualquiera de las bolsas existentes para la misma categoría.

Las listas de espera se aprobará mediante Decreto de Alcaldía y se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Décima.- Presentación de documentos y nombramiento

El aspirante seleccionado presentará en la Secretaría de la Corporación los documentos que se indican a continuación, dentro del plazo de 10 días hábiles a contar desde la fecha de publicación en el tablón de edictos de la relación de aspirantes aprobados:

Declaración jurada de no estar afectado por ninguna causa de incapacidad ni de los previstos en el apartado d de la base segunda.

El aspirante propuesto por el Tribunal calificador deberá someterse a reconocimiento médico que tendrá por objeto comprobar que el aspirante no padece enfermedad ni impedimento físico o psíquico que impida el normal desempeño de las tareas de la plaza.

Los aspirantes cuyo resultado del reconocimiento médico fuese no apto no podrán ser contratados, dictándose por la Alcaldía resolución en ese sentido, previa audiencia del interesado.

Quienes no presenten la documentación en el plazo indicado, salvo los casos de fuerza mayor o los que no reúnan los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados quedando anuladas y sin efecto todas las actuaciones anteriores; sin perjuicio de las responsabilidades en que hayan podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en el proceso selectivo.

Para el caso de que alguno de los seleccionados en la lista de los aspirantes aprobados, no presentase la documentación exigida según lo establecido anteriormente, o no reuniera los requisitos exigidos, decaerá en todos sus derechos.

Los nombramientos serán efectuados por Resolución del Alcaldía necesariamente a favor del aspirante que haya sido declarado aprobado por el Tribunal, y será notificado al interesado para que dentro del plazo de quince días naturales a contar desde el siguiente a aquel en que se notifique la resolución, procedan a tomar posesión.

Undécima.- Normativa y aplicación supletoria.

Las presentes bases, la convocatoria correspondiente y cuantos actos administrativos se deriven de ella podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

Para cuanto no se halle establecido en estas bases será de aplicación, en cuanto al procedimiento a seguir, lo previsto en la Ley de Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985, Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público; Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local; Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, V Convenio Colectivo para el personal laboral del Ayuntamiento de Andorra y demás disposiciones concordantes.

Duodécima.- Impugnación.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra las presentes bases, que son definitivas en vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Teruel o aquél en el que tenga su domicilio, a su elección, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de las mismas en el "Boletín Oficial" de la provincia de Teruel. Si optara por interponer el recurso de reposición po-

testativo no podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Andorra, 18 de mayo 2012.-La Alcaldesa, Sofía Ciércoles Bielsa.

#### ANEXO I -TEMARIO

Tema 1: La Constitución Española (I): Estructura y contenido. Principios y valores fundamentales. Título preeliminar. Los derechos y deberes fundamentales, protección y suspensión.

Tema 2: La Constitución Española (II). La Corona. Las Cortes Generales. El Gobierno. El Poder Judicial. El Tribunal Constitucional.

Tema 3: La Constitución Española (III): La organización territorial del Estado. Las Comunidades Autónomas.

Tema 4: El Estatuto de Autonomía de Aragón (I): Derechos y principios rectores de las políticas públicas. Competencias de la Comunidad Autónoma: exclusivas, compartidas y ejecutivas.

Tema 5: Estatuto de Autonomía de Aragón (II): Las Cortes, el presidente, el Gobierno o la Diputación General de Aragón y el Justicia de Aragón.

Tema 6: La Administración pública de la Comunidad Autónoma de Aragón. Principios generales. Organización Administrativa. Ejercicio de competencias atribuidas.

Tema 7: El acto administrativo. Conceptos. Elementos. Clases. Requisitos: la motivación y forma.

Tema 8: La eficacia de los actos administrativos. La notificación: contenido, plazo y práctica. La notificación defectuosa. La publicación. La aprobación por otra administración. La demora y retroactividad de la eficacia.

Tema 9: La estructura del procedimiento administrativo común (I): Iniciación, ordenación e instrucción.

Tema 10: La estructura del procedimiento administrativo común (II): Finalización. Supuestos. El silencio administrativo.

Tema 11: Recursos administrativos: Principios generales. Actos susceptibles de recurso administrativo. Reglas generales de tramitación de los recursos administrativos. Clases de recursos. Las reclamaciones administrativas previas al ejercicio de acciones civiles y laborales.

Tema 12: Los contratos del sector público (I). Delimitación. Los principios generales de la contratación del sector público. Las partes.

Tema 13: Los contratos del sector público (II): La preparación de contratos por las Administraciones Públicas. Clases de expedientes de contratación. La selección del contratista. Garantías. Perfeccionamiento y formalización del contrato.

Tema 14: El sistema de fuentes del Derecho Local. Regulación básica del Estado y normativa de las Comunidades Autónomas en materia de régimen local. La incidencia de la legislación sectorial sobre el régimen local. La potestad normativa de las entidades locales: Reglamentos y ordenanzas. Procedimiento de elaboración. El Reglamento orgánico.

Tema 15: El municipio: concepto y elementos. El término municipal. La población municipal.

Tema 16: La organización municipal. Los municipios de régimen común: órganos necesarios y órganos complementarios. Los grupos políticos. La participación vecinal en la gestión municipal.

Tema 17: El personal al servicio de las Corporaciones Locales: clases y régimen jurídico. El empleo público de las entidades locales en Aragón: sistema de fuentes. La gestión de los recursos humanos. Instrumentos de planificación de recursos humanos.

Tema 18: La Constitución y el derecho a la educación. Los poderes públicos y la educación. Competencias del Estado y de las Comunidades Autónomas en la legislación vigente.

Tema 19: El sistema educativo en la legislación vigente. Estructura. Las enseñanzas artísticas en el marco de la LOGSE y de la LOE.

Tema 20: Los requisitos mínimos que deben cumplir las escuelas de música en la Comunidad Autónoma de Aragón. Decreto 183/2002, de 28 de mayo, del Gobierno de Aragón, de regulación de las Escuelas de Música y Danza en la Comunidad Autónoma de Aragón. Decreto 126/2004, de 11 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica el Decreto 183/2002, de 28 de mayo, de regulación de las escuelas de música y danza en la Comunidad Autónoma de Aragón. Orden de 25 de noviembre de 2003, del Departamento de Educación, cultura y de deporte, por la que se establecen los requisitos mínimos que han de cumplir las Escuelas de Música y Danza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Tema 21: Estructura de la enseñanza de música en Conservatorio. Especialidades instrumentales de grado elemental y medio. Asignaturas y tiempos lectivos. Condiciones de acceso y permanencia.

Tema 22: Estructura de las enseñanzas de música en la Escuela de Música. Especialidades instrumentales de la Escuela de Música de Andorra. Asignaturas y tiempos lectivos. Condiciones de acceso y permanencia.

Tema 23: La labor integradora de las Escuelas de Música en el tejido social Aragonés. Su labor educativa en la Comunidad Autónoma.

Tema 24: Características del desarrollo evolutivo del niño y del adolescente, su aplicación en la enseñanza musical. Principios psicopedagógicos y didácticos de la enseñanza de la especialidad musical en los distintos niveles. Características del aprendizaje adulto.

Tema 25: Fundamentación de la didáctica y del conocimiento didáctico. Componentes esenciales de la Didáctica. Didáctica general y didácticas especiales. Didáctica y currículum. Bases y fundamentos del currículum. Elementos nucleares del currículum.

Tema 26: El currículum de las escuelas de música. Diseño y desarrollo curricular. Los proyectos curriculares. Características diferenciales respecto del diseño de la enseñanza profesional. Globalización e interdisciplinariedad. La enseñanza a adultos. Las edades tempranas.

Tema 27: Fundamentación curricular del área o áreas vinculadas a la especialidad musical y sus aportaciones a los objetivos generales. Su relación con otras áreas y su función en el proyecto del centro.

Tema 28: La Programación: principios psicopedagógicos y didácticos; vinculación con el proyecto curricular. Estructura de las unidades didácticas: concreción y aplicaciones en los grados elemental y medio de la especialidad musical.

Tema 29: Metodología y didáctica de la especialidad musical. Su vinculación con el currículum. Los currículos de la enseñanza musical: características generales.

Tema 30: Recursos didácticos: materiales, medios audiovisuales e informáticos, medios extraescolares. Criterios para su selección y utilización. La investigación y la innovación para la mejora de la práctica docente.

Tema 31: La Evaluación. Función de los criterios de evaluación. Evaluación del alumno y del proceso de enseñanza-aprendizaje. Procedimientos e instrumentos de evaluación. La autoevaluación. La coevaluación. La calificación. La recuperación.

Tema 32: La orientación en las Escuelas de Música. La relación entre escuelas de música y conservatorios profesionales de Aragón.

Tema 33: La figura del profesorado en la Escuela de Música y Danza en la Comunidad Autónoma de Aragón. La importancia de esta figura en el funcionamiento de la Escuela. La tutoría. El Tutor y su relación con el equipo docente y con los alumnos. La orientación vocacional de las escuelas de música. Proceso diagnóstico vocacional y criterios en los que se fundamenta.

Tema 34: La animación sociocultural: concepto y metodología. La organización de recursos humanos y materiales. Los procesos de intervención. La evaluación de la animación sociocultural.

Tema 35: Bibliografía especializada relacionada con la didáctica de la educación musical.

Tema 36: Corrientes pedagógicas - musicales del siglo XX. Análisis y proyección de las mismas en la educación musical escolar.

Tema 37: La Música como lenguaje y como medio de expresión. Valor formativo de la música. El currículum de educación musical en la concreción de unidades didácticas globalizadas.

Tema 38: La melodía en la educación musical. Reconocimiento de la melodía. Armonización de canciones y de obras instrumentales. Recursos didácticos para trabajar en el aula.

Tema 39: La educación musical a través del ritmo. Ritmo libre, rítmico y métrico. Ritmo y lenguaje. Ritmo y movimiento. Ritmo y ejecución instrumental. Polirritmia. Pequeñas formas rítmicas: Análisis e improvisación. Intervención educativa.

Tema 40: La actividad musical en la educación psicomotriz: Coordinación general y práctica, alteraciones de esquema y ajuste corporal, trastornos de la orientación temporo-espacial. Aportaciones interdisciplinarias al campo de la educación psicomotriz, tomando como base la actividad musical. Recursos didácticos relacionados con el movimiento.

Tema 41: La actividad musical como compensadora de las desigualdades educativas. Principios básicos de la intervención. La Educación Musical en el ámbito de las deficiencias auditivas. Técnicas de sensibilización vibrátil. Estimulación y respuesta. Aportaciones interdisciplinarias para trabajar las desigualdades educativas partiendo de la actividad musical.

Tema 42: Funcionalidad de la lectura y escritura musical. Representaciones gráficas, gestuales no convencionales. Grafías convencionales. Objetivos, contenidos y recursos didácticos.

Tema 43: El cuerpo y el movimiento como medios de expresión musical. La relajación: técnicas necesarias para la actividad musical vocal, instrumental y de movimiento.

Tema 44: La improvisación como forma de expresión musical libre y espontánea. La improvisación como procedimiento compositivo. Recursos didácticos para la producción musical en el aula. Creatividad e improvisación.

Tema 45: La canción y su influencia en el proceso educativo musical. Las intenciones comunicativas del canto. El canto coral en los distintos ciclos educativos. Criterios de selección del repertorio escolar. Metodología y recursos didácticos en el proceso de enseñanza y aprendizaje de una canción.

Tema 46: La voz: el aparato fonador. El desarrollo de la voz como instrumento de expresión musical. Clasificación y extensión de las voces. La voz en la infancia y en la adolescencia.

Tema 47: Metodología y recursos didácticos en la técnica vocal: respiración, articulación, entonación y resonancia. La voz del profesor de música: Importancia de su cuidado y mantenimiento.

Tema 48: La discriminación auditiva. Recursos didácticos. De exploración e investigación sonora. El desarrollo de la percepción auditiva: Altura, duración, intensidad, timbre y forma. Técnicas y métodos.

Tema 49: La audición musical: su didáctica. Desarrollo de la comprensión auditiva. Objetivos, contenido y actividades. Programación de audiciones para el alumnado.

Tema 50: Los instrumentos musicales. Familias de instrumentos. El cuerpo como instrumento. Agrupaciones instrumentales. Uso de la electrónica e informática musical.

Tema 51: La práctica instrumental. Criterios de selección. Objetivo y contenidos de la actividad instrumental. Metodología y recursos didácticos en el proceso de enseñanza y aprendizaje de una pieza instrumental.

Tema 52: Los instrumentos de viento-madera: Su evolución historia y clasificación según las diferentes formas de producción de sonido. Su aplicación en las Escuelas de Música.

Tema 53: Los instrumentos viento-metal: Su evolución historia y clasificación según las diferentes formas de producción de sonido. Su aplicación en las Escuelas de Música.

Tema 54: Los instrumentos de percusión: Su evolución historia y clasificación según las diferentes formas de producción de sonido. Su aplicación en las escuelas de música.

Tema 55: Los instrumentos de cuerda: Su evolución historia y clasificación según las diferentes formas de producción de sonido. Su aplicación en las escuelas de música.

Tema 56: La sociología en la música: Relación música-sociedad. Función social de la música. El entorno sociocultural y su influencia en el desarrollo en la sensibilidad musical.

Tema 57: La música en el mundo de hoy. Música y consumo. Aportaciones y posibilidades de los medios audiovisuales en el desarrollo de la percepción y apreciación musical.

Tema 58: Los instrumentos del folklore aragonés: Su evolución histórica y su clasificación según las diferentes formas de producción de sonido. Su aplicación a las Escuelas de Música.

Tema 59: La canción popular: Forma, melodía, ritmo y armonía. Relación texto- música. Aplicaciones pedagógicas del folklore en la enseñanza de la música.

Tema 60: El desarrollo de las actividades músico - culturales en Andorra a lo largo del año. Planteamiento y desarrollo de las mismas. Agrupaciones socioculturales de la Villa.

#### MODELO DE INSTANCIA

CONVOCATORIA PARA CUBRIR CON CARÁCTER DEFINITIVO, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO OPOSICIÓN, DE UNA PLAZA DE COORDINADOR DE LA ESCUELA DE MÚSICA, DEL PATRONATO DE CULTURA Y TURISMO DE ANDORRA, PROVINCIA DE TERUEL.

Don (Doña)....., mayor de edad, con documento nacional de identidad número..... y domicilio en calle....., número....., piso ....., de....., número de teléfono.....

#### EXPONE

Que habiendo sido convocadas pruebas selectivas para la provisión por el sistema de concurso-oposición libre, de una plaza de Coordinador de la Escuela de Música, perteneciente a la plantilla de personal laboral del Patronato de Cultura y Turismo, en el «Boletín Oficial del Estado» número, de... de... de 200....

#### Manifiesta

Que son ciertos los datos consignados en la presente instancia y que reúne todas y cada una de las condiciones que se exigen en la base segunda de la convocatoria.

#### Solicita

Tenga por presentada la presente instancia dentro del plazo conferido al efecto, y en consecuencia, sea admitido para tomar parte en procedimiento para la provisión por el sistema de concurso-oposición libre, de una plaza de Coordinador de la Escuela de Música. Asimismo solicita su inclusión en la lista de espera en caso de superar la fase de oposición y no obtener la puntuación necesaria para la obtención de plaza.

....., a..... de..... de 200...

Nota: Se adjuntan los siguientes documentos:

1. ....

Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Andorra.

La Alcaldesa, Sofía Ciércoles Bielsa.

Núm. 48.445

#### COMARCA DEL JILOCA

La Comisión Comarcal de Gobierno del Jiloca en sesión ordinaria de fecha 8 de mayo de 2012, ha acordado aprobar las Bases para la creación mediante concurso de méritos de una bolsa de empleo para monitores de juventud y deportes de carácter laboral temporal en la Comarca del Jiloca, cuyo texto íntegro es el siguiente:

**BASES PARA LA CREACIÓN MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS DE UNA BOLSA EMPLEO PARA MONITORES DE JUVENTUD DE CARÁCTER LABORAL TEMPORAL EN LA COMARCA DEL JILOCA.**

PRIMERA.- Objeto.

El objeto de la presente convocatoria es la regulación general de la creación de una bolsa de empleo de monitor de juventud, que en base a la puntuación obtenida y en función del perfil acreditado para la selección correspondiente, pueda cubrir de forma temporal las bajas y otras necesidades circunstanciales del servicio en relación al Servicio de Juventud de la Comarca.

SEGUNDA.- Requisitos que deben cumplir los aspirantes.

2.1. Para ser admitidos en la presente convocatoria los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos referidos al último día del plazo de presentación de instancias:

a) Tener nacionalidad española, o bien, ser nacional de cualquier estado miembro de la Unión Europea, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 57 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Tener cumplidos los 16 años de edad y no exceder en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Estar en posesión del Título de Bachillerato o equivalente expedido por el Estado Español o debidamente homologado. Las equivalencias de los títulos alegados que no tengan el carácter general, deberán justificarse por el interesado. Igualmente, en el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

d) No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que impida el desempeño de las funciones propias del puesto o poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas habituales del puesto.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración Pública, ni hallarse inhabilitado o suspenso para el ejercicio de la función pública.

f) No estar incurso en causa de incompatibilidad para el ejercicio de funciones públicas, de conformidad con lo previsto en la Ley 53/1984.

2.2. Los requisitos exigidos en la presente base deberán poseerse por los/las aspirantes en el momento en el que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

TERCERA.- Presentación de Instancias.

Los aspirantes que deseen participar en el proceso selectivo de este concurso deberán presentar una solicitud acompañada de la siguiente documentación:

a) Instancia de solicitud.

b) Fotocopia del DNI.

c) Curriculum Vitae, acompañado del certificado de la vida laboral.

e) Fotocopia compulsada de la titulación y otros méritos alegados para el concurso.

d) Justificante del abonado de la tasa de 13 euros, por inscripción en las pruebas selectivas del concurso para la bolsa de trabajo de monitores de juventud, grupo C, al número de cuenta 20853954480330076084.

Las instancias para poder tomar parte en las pruebas selectivas de la presente convocatoria, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la convocatoria, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias, se dirigirán a la Sra. Presidenta de la Comarca del Jiloca, acompañadas de fotocopia compulsada del DNI, así como de la titulación exigida en la presente convocatoria y documentos acreditativos de los méritos a valorar en el presente proceso de selección, así como indicando que se quiere incorporar a la bolsa de juventud. Las instancias, junto con el resto de documentación, se presentarán en el Registro General de esta entidad, sita en la Calle Melchor de Luzón, nº 6, 3ª planta de Calamocha, en el plazo de veinte días naturales a contar desde el siguiente a aquel en que aparezca publicada la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel. Las instancias también se podrán presentar en la forma determinada en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992.

Las bases íntegras se publicarán en el BOPT, si bien los sucesivos anuncios de la presente convocatoria se publicarán en el tablón de anuncios de la Corporación.

CUARTA.- Admisión de Aspirantes.

Transcurrido el plazo de presentación de instancias, la Presidenta de la Comarca del Jiloca, en el plazo máximo de una semana, dictará Resolución en la que se declarará aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, composición nominal del Tribunal Calificador, día, hora y lugar en que se reunirá el Tribunal a efectos de valoración de méritos, concediéndose un plazo de diez días de conformidad con el art. 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común a partir del siguiente al de la publicación de la Resolución para la subsanación de posibles deficiencias por los aspirantes excluidos, publicándose en el tablón de anuncios de la Comarca del Jiloca, siendo esta publicación determinante para el comienzo de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos contra las presentes bases. En el caso de que no existieran reclamaciones contra la lista de admitidos y excluidos publicada dentro del mencionado plazo, se entenderá elevada a definitiva sin necesidad de nueva publicación.

QUINTA.- Procedimiento de selección.

El sistema elegido para proveer las plazas de la presente convocatoria es el de concurso.

La valoración de los méritos se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

5.2 Monitor de juventud

Apartado 5.2.1 Titulaciones Académicas

- Diplomado en Magisterio, Trabajo Social o Educación Social: 5 puntos
  - Animador Sociocultural o titulaciones análogas relacionadas con tiempo libre y deporte (grado superior formación profesional): 4 puntos
  - Apartado 5.2.2 Titulaciones De Tiempo Libre
    - Director de Campamento: 4 puntos
    - Monitor de Tiempo Libre: 3 puntos
  - Apartado 5.2.3 Otras Titulaciones De Tiempo Libre
    - Cursos relacionados con Deporte, Educación y/o Tiempo Libre: 0'2 puntos/10 h.
    - Socorrista Primeros Auxilios: 1 punto
    - Formación relacionada con Educación Especial, Integración, poblaciones marginadas: 0'2 puntos/10 h.
  - Solo se considerará la mayor titulación del apartado 5.2.2.
  - En el apartado 5.2.3 la puntuación máxima será de 4 puntos
  - Apartado 5.2.4 Experiencia Profesional
    - Monitor de las Colonias Comarcales: 0'5 puntos/año
    - Servicio Comarcal de Juventud de la Comarca del Jiloca: 1 puntos/40 horas
    - Voluntario en el Servicio de Juventud o SCD de la Comarca del Jiloca: 1'5 punto/año
    - Voluntario en actividades deportivas o de tiempo libre en cualquiera de los pueblos integrantes de la Comarca del Jiloca: 1 puntos/año
    - Experiencia en programas deportivos o de Tiempo Libre: 0'5 puntos/40 horas
    - Experiencia como docente en Centros Educativos públicos y/o privados (enseñanza académica): 0'1 puntos/15 horas
    - Experiencia como Monitor de Campamento: 1 punto/turno de 10 días
    - Experiencia como Director de Campamento: 2 puntos/turno de 10 días
- La experiencia profesional se valorará con 5 puntos. Las prácticas necesarias para la obtención de títulos, no se considerarán como experiencia laboral por sí mismas.

#### SEXTA.-Tribunal Calificador.

El tribunal tendrá una composición técnica y respetará los principios de especialidad, imparcialidad y profesionalidad, exigidos por la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público. No podrán formar parte del tribunal el personal de elección o designación política, los funcionarios interinos ni el personal eventual.

El número de miembros será de tres titulares y tres suplentes, ejerciendo de secretario del mismo uno de sus miembros con voz y voto.

El tribunal calificador queda facultado para resolver todas las dudas o discrepancias que puedan surgir durante el proceso selectivo y sus decisiones se resolverán por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Los miembros del Tribunal deberán tener, al menos, la categoría profesional que corresponda en función del grupo en el que se integra la plaza.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con el artículo 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Tribunal queda facultado para adoptar todas aquellas determinaciones que estime pertinentes para el correcto desarrollo de las pruebas, pudiendo, asimismo, disponer la incorporación de asesores especialistas en las pruebas. Estos asesores colaborarán con el órgano de selección y tendrán voz pero no voto.

Contra los actos y decisiones del Tribunal que imposibiliten la continuación del procedimiento para el interesado o produzcan indefensión, se podrá interponer recurso de alzada ante la Presidencia, de conformidad con lo establecido en el art. 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y ello sin perjuicio de la interposición de cualesquiera otros recursos que se estime oportunos.

#### SEPTIMA.- Propuesta de asignación de puntuación.

Concluido el proceso se levantará acta por el Tribunal, autorizada con la firma del Presidente y del Secretario, en dicha acta se establecerá la lista de aspirantes y sus correspondientes puntuaciones, elevando la propuesta a la Presidencia de la Comarca del Jiloca, la cual será publicada en el tablón de anuncios de la Comarca, constituyendo la relación preferente para cubrir posibles vacantes a efectos de dar respuesta a posibles bajas, vacaciones, renunciaciones, etc No obstante, en caso de necesidad de un perfil específico, imperará el criterio del consejero del área asesorado por los técnicos comarcales, para la elección de la persona con la formación y experiencia más adecuados para el puesto requerido. Por lo tanto, la incorporación al puesto dependerá de la adecuación de la titulación y disponibilidad de la persona a las necesidades del trabajo. El periodo de vigencia de esta bolsa será por el plazo máximo de un año, prorrogable si procede.

#### OCTAVA.- Funcionamiento de la Bolsa

El orden de clasificación definitiva de los aspirantes será el resultado de sumar los puntos del concurso.

Los aspirantes que en el momento que sean contactados no puedan incorporarse porque estén prestando servicios en otra empresa o administración, o renuncien expresamente, o no contesten al teléfono de contacto que hayan facilitado durante 24 h, pasarán al final de la lista.

Las personas que forman parte de la lista serán las responsables de actualizar sus datos personales y de contacto.

La Comarca del Jiloca podrá dejar sin efectos el nombramiento o contrato si, transcurrido un mes desde el inicio de la prestación del servicio, se produce una manifiesta falta de idoneidad de la persona contratada para desarrollar las funciones propias del lugar de trabajo. Por lo tanto, el primer mes del contrato se considerara parte del proceso selectivo y comportará la expulsión de la bolsa de trabajo.

Se considera imprescindible que al finalizar cualquier periodo de trabajo, se emita informe del responsable del servicio correspondiente, debidamente validado por la Presidenta de la Corporación, en el caso de que sea desfavorable será excluido de la bolsa, mientras que si es favorable volverá al lugar de la lista que ocupaba anteriormente.

**NOVENA.- Contratación.**

El/la aspirante propuesto, en el plazo máximo de cinco días siguientes al de la notificación deberá suscribir el correspondiente contrato. Si no se pudiera suscribir en el plazo fijado se requerirá al siguiente candidato cuyos méritos se adecuen a las necesidades del servicio.

**DÉCIMA.- Legislación aplicable.**

Esta convocatoria se rige: por este pliego de bases, Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; Ley 7/1999, de 9 de abril de Administración Local de Aragón; Ley 30/1984, de 2 de agosto de Medidas para la Reforma de la Función Pública; Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y Ley 13/2003, de 24 de marzo, de creación de la Comarca del Jiloca.

**UNDECIMA.- Impugnaciones.**

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común en vigor y por la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**BASES PARA LA CREACIÓN MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS DE UNA BOLSA EMPLEO PARA MONITORES DE DEPORTES DE CARÁCTER LABORAL TEMPORAL EN LA COMARCA DEL JILOCA.**

**PRIMERA.- Objeto.**

El objeto de la presente convocatoria es la regulación general de la creación de una bolsa de empleo de monitor de deportes, que en base a la puntuación obtenida y en función del perfil acreditado para la selección correspondiente, pueda cubrir de forma temporal las bajas y otras necesidades circunstanciales del servicio en relación al Servicio de Deportes de la Comarca.

**SEGUNDA.- Requisitos que deben cumplir los aspirantes.**

2.1. Para ser admitidos en la presente convocatoria los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos referidos al último día del plazo de presentación de instancias:

a) Tener nacionalidad española, o bien, ser nacional de cualquier estado miembro de la Unión Europea, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 57 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Tener cumplidos los 16 años de edad y no exceder en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Estar en posesión del Título de Bachillerato o equivalente expedido por el Estado Español o debidamente homologado. Las equivalencias de los títulos alegados que no tengan el carácter general, deberán justificarse por el interesado. Igualmente, en el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

d) No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que impida el desempeño de las funciones propias del puesto o poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas habituales del puesto.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración Pública, ni hallarse inhabilitado o suspenso para el ejercicio de la función pública.

f) No estar incurso en causa de incompatibilidad para el ejercicio de funciones públicas, de conformidad con lo previsto en la Ley 53/1984.

2.2. Los requisitos exigidos en la presente base deberán poseerse por los/las aspirantes en el momento en el que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

**TERCERA.- Presentación de Instancias.**

Los aspirantes que deseen participar en el proceso selectivo de este concurso deberán presentar una solicitud acompañada de la siguiente documentación:

a) Instancia de solicitud.

b) Fotocopia del DNI.

c) Curriculum Vitae, acompañado del certificado de la vida laboral.

e) Fotocopia compulsada de la titulación y otros méritos alegados para el concurso.



d) Justificante del abonado de la tasa de 13 euros, por inscripción en las pruebas selectivas del concurso para la bolsa de trabajo de monitores deportivos, grupo C, al número de cuenta 20853954480330076084.

Las instancias para poder tomar parte en las pruebas selectivas de la presente convocatoria, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la convocatoria, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias, se dirigirán a la Sra. Presidenta de la Comarca del Jiloca, acompañadas de fotocopia compulsada del DNI, así como de la titulación exigida en la presente convocatoria y documentos acreditativos de los méritos a valorar en el presente proceso de selección, así como indicando que se quiere incorporar en la bolsa de deportes. Las instancias, junto con el resto de documentación, se presentarán en el Registro General de esta entidad, sita en la Calle Melchor de Luzón, nº 6, 3ª planta de Calamocha, en el plazo de veinte días naturales a contar desde el siguiente a aquel en que aparezca publicada la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel. Las instancias también se podrán presentar en la forma determinada en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992.

Las bases íntegras se publicarán en el BOPT, si bien los sucesivos anuncios de la presente convocatoria se publicarán en el tablón de anuncios de la Corporación.

#### CUARTA.- Admisión de Aspirantes.

Transcurrido el plazo de presentación de instancias, la Presidenta de la Comarca del Jiloca, en el plazo máximo de una semana, dictará Resolución en la que se declarará aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, composición nominal del Tribunal Calificador, día, hora y lugar en que se reunirá el Tribunal a efectos de valoración de méritos, concediéndose un plazo de diez días de conformidad con el art. 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común a partir del siguiente al de la publicación de la Resolución para la subsanación de posibles deficiencias por los aspirantes excluidos, publicándose en el tablón de anuncios de la Comarca del Jiloca, siendo esta publicación determinante para el comienzo de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos contra las presentes bases. En el caso de que no existieran reclamaciones contra la lista de admitidos y excluidos publicada dentro del mencionado plazo, se entenderá elevada a definitiva sin necesidad de nueva publicación.

#### QUINTA.- Procedimiento de selección.

El sistema elegido para proveer las plazas de la presente convocatoria es el de concurso.

La valoración de los méritos se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

##### 5.1 Monitor de deportes

##### Apartado 5.1.1 Titulaciones Académicas

##### Monitor de deportes

-Licenciado en Educación Física: 6 Puntos

-Diplomado en Magisterio de Educación Física,: 5 puntos

-Técnico en actividades físicas y deportivas (grado superior formación profesional): 4 puntos

-Técnico en Animación en Actividades físico-deportivas / actividades en la naturaleza (grado medio formación profesional): 3 puntos

##### Apartado 5.1.2 Titulaciones Deportivas

-Monitor Deportivo (nivel I): 2 puntos

-Monitor Deportivo (nivel II): 3 puntos

-Entrenador Nacional (nivel III): 4 puntos

##### Apartado 5.1.3 Otras Titulaciones Deportivas y de Tiempo Libre

-Cursos relacionados con Deporte, Educación y/o Tiempo Libre: 0'2 puntos/10 h.

-Socorrista Acuático: 1 punto

-Socorrista Primeros Auxilios: 1 punto

-Formación relacionada con Educación Especial, Integración, poblaciones marginadas: 0'2 puntos/10 h.

Solo se considerará la mayor titulación deportiva del apartado 5.1.2.

En el apartado 5.1.3 la puntuación máxima será de 4 puntos

Las titulaciones deportivas solo serán valoradas si están expedidas por Centros o Entidades homologadas por el Departamento de Educación y Cultura de la Diputación General de Aragón u otro organismo oficial.

##### Apartado 5.1.4 Experiencia Profesional

-Monitor de las Colonias Comarcales: 0'5 puntos/año

-Servicio Comarcal de Deportes de la Comarca del Jiloca: 1 puntos/40 horas

-Voluntario en la Casa de Juventud o SCD de la Comarca del Jiloca: 1'5 punto/año

-Voluntario en actividades deportivas o de tiempo libre en cualquiera de los pueblos integrantes de la Comarca del Jiloca: 1 puntos/año

-Experiencia en programas deportivos o de Tiempo Libre: 0'5 puntos/40 horas

-Experiencia como docente en Centros Educativos públicos y/o privados (enseñanza académica): 0'1 puntos/15 horas

La experiencia profesional se valorará como máximo con 5 puntos. Las prácticas necesarias para la obtención de títulos, no se considerarán como experiencia laboral por sí mismas.

**SEXTA.-Tribunal Calificador.**

El tribunal tendrá una composición técnica y respetará los principios de especialidad, imparcialidad y profesionalidad, exigidos por la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público. No podrán formar parte del tribunal el personal de elección o designación política, los funcionarios interinos ni el personal eventual.

El número de miembros será de tres titulares y tres suplentes, ejerciendo de secretario del mismo uno de sus miembros con voz y voto.

El tribunal calificador queda facultado para resolver todas las dudas o discrepancias que puedan surgir durante el proceso selectivo y sus decisiones se resolverán por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Los miembros del Tribunal deberán tener, al menos, la categoría profesional que corresponda en función del grupo en el que se integra la plaza.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con el artículo 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Tribunal queda facultado para adoptar todas aquellas determinaciones que estime pertinentes para el correcto desarrollo de las pruebas, pudiendo, asimismo, disponer la incorporación de asesores especialistas en las pruebas. Estos asesores colaborarán con el órgano de selección y tendrán voz pero no voto.

Contra los actos y decisiones del Tribunal que imposibiliten la continuación del procedimiento para el interesado o produzcan indefensión, se podrá interponer recurso de alzada ante la Presidencia, de conformidad con lo establecido en el art. 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y ello sin perjuicio de la interposición de cualesquiera otros recursos que se estime oportunos.

**SÉPTIMA.- Propuesta de asignación de puntuación.**

Concluido el proceso se levantará acta por el Tribunal, autorizada con la firma del Presidente y del Secretario, en dicha acta se establecerá la lista de aspirantes y sus correspondientes puntuaciones, elevando la propuesta a la Presidencia de la Comarca del Jiloca, la cual será publicada en el tablón de anuncios de la Comarca, constituyendo la relación preferente para cubrir posibles vacantes a efectos de dar respuesta a posibles bajas, vacaciones, renunciaciones, etc., No obstante, en caso de necesidad de un perfil específico, imperará el criterio del consejero del área asesorado por los técnicos comarcales, para la elección de la persona con la formación y experiencia más adecuados para el puesto requerido. Por lo tanto, la incorporación al puesto dependerá de la adecuación de la titulación y disponibilidad de la persona a las necesidades del trabajo. El periodo de vigencia de esta bolsa será por el plazo máximo de un año, prorrogable si procede.

**OCTAVA.- Funcionamiento de la Bolsa.**

El orden de clasificación definitiva de los aspirantes será el resultado de sumar los puntos del concurso.

Los aspirantes que en el momento que sean contactados no puedan incorporarse porque estén prestando servicios en otra empresa o administración, o renuncien expresamente, o no contesten al teléfono de contacto que hayan facilitado durante 24 h, pasarán al final de la lista.

Las personas que forman parte de la lista serán las responsables de actualizar sus datos personales y de contacto.

La Comarca del Jiloca podrá dejar sin efectos el nombramiento o contrato si, transcurrido un mes desde el inicio de la prestación del servicio, se produce una manifiesta falta de idoneidad de la persona contratada para desarrollar las funciones propias del lugar de trabajo. Por lo tanto, el primer mes del contrato se considerara parte del proceso selectivo y comportará la expulsión de la bolsa de trabajo.

Se considera imprescindible que al finalizar cualquier periodo de trabajo, se emita informe del responsable del servicio correspondiente, debidamente validado por la Presidenta de la Corporación, en el caso de que sea desfavorable será excluido de la bolsa, mientras que si es favorable volverá al lugar de la lista que ocupaba anteriormente.

**NOVENA.- Contratación.**

El/la aspirante propuesto, en el plazo máximo de cinco días siguientes al de la notificación deberá suscribir el correspondiente contrato. Si no se pudiera suscribir en el plazo fijado se requerirá al siguiente candidato cuyos méritos se adecuen a las necesidades del servicio.

**DÉCIMA.- Legislación aplicable.** Esta convocatoria se rige: por este pliego de bases, Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; Ley 7/1999, de 9 de abril de Administración Local de Aragón; Ley 30/1984, de 2 de agosto de Medidas para la Reforma de la Función Pública; Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y Ley 13/2003, de 24 de marzo, de creación de la Comarca del Jiloca.

**UNDECIMA.- Impugnaciones.** La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común en vigor y por la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Núm. 48.475

## COMARCA DEL JILOCA

Habiendo transcurrido el plazo señalado en el art. 17.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sin que se haya presentado reclamación alguna contra el acuerdo del Pleno del Consejo Comarcal del Jiloca, en sesión celebrada el día 8 de marzo de 2012 (anuncio publicado en el B.O.P. de Teruel número 70, de fecha 13 de abril de 2012) adquiere carácter definitivo el acuerdo de modificación de las Ordenanzas Fiscales, cuyos textos íntegros se publican a continuación.

## ORDENANZA FISCAL Nº 01: REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS DE ACTIVIDADES CULTURALES

## FUNDAMENTO Y REGIMEN JURIDICO

## Artículo 1.

En ejercicio de las facultades reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, así como el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales [en adelante TRLRHL], y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 al 19 todos ellos del propio texto refundido, la Comarca del Jiloca conforme a lo establecido en el artículo 20 del mismo texto, establece la "Tasa por actividades organizadas por el Servicio de Cultura", que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del TRLRHL.

## HECHO IMPONIBLE

## Artículo 2.

El objeto de la presente tasa consiste en la prestación de servicios de actividades culturales organizados por la Comarca del Jiloca.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la realización de actividades culturales desde los servicios comarcales.

La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie la prestación de los servicios derivados del hecho imponible.

## SUJETOS PASIVOS

## Artículo 3.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten la prestación de servicios que integran el hecho imponible.

## CUOTA TRIBUTARIA

## Artículo 4.

La cuota tributaria se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

## 1. Teatro

## TEATRO ADULTOS

Teatro Profesional, 6 € por persona.

Teatro Amateur, 3 € por persona.

## TEATRO INFANTIL

Todas las categorías, 2 € por persona.

## 2. Otros Espectáculos Culturales

ESPECTÁCULOS DE GRAN FORMATO, 6 € por persona.

ESPECTÁCULOS DE PEQUEÑO FORMATO, 3 € por persona.

## 3. Bandas de Música

BANDAS DE MÚSICA, hasta 180 € por actuación.

## 4. Tarifa Especial.

La Presidencia de la Comarca del Jiloca podrá, previo informe de la Comisión Informativa de Cultura, establecer con finalidad de promoción cultural una reducción del precio de las tarifas atendiendo al caso concreto e individual.

En los años sucesivos, empezando en el 2012, si no se actualiza la presente ordenanza fiscal, se aplicará a la prestación de estos servicios el incremento del IPC correspondiente, sin necesidad de modificación ni aprobación previa.

5. Los usuarios que soliciten la prestación del servicio regulado en la presente ordenanza fiscal y que se contabilice por meses, deberán consignar, por adelantado, en concepto de fianza la cantidad correspondiente a una mensualidad. Dicha cantidad será para sufragar los gastos ocasionados por el usuario durante el transcurso del servicio. Si durante el plazo correspondiente no se produce ningún gasto añadido, causado por el solicitante, se compensará la cantidad depositada como fianza con el recibo del último mes de servicio.

## Artículo 5.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicia, a todos los efectos, la prestación del servicio.

En caso de que algún servicio no esté previsto en las tarifas del artículo anterior, éste se liquidará con la correspondiente al servicio más parecido.

#### PAGO

Artículo 6.

De acuerdo con la calificación de cada actividad, se autoliquidará la tasa correspondiente.

#### RESPONSABLES

Artículo 7.

1. Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias dispuestas en esta Ordenanza las personas o entidades establecidos en el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Asimismo, serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias dispuestas en esta Ordenanza, las personas o entidades establecidas en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

#### INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y su calificación, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria, y demás disposiciones que la completan y desarrollan.

#### EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 9.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del TRLRHL, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o los previstos en normas con rango de Ley.

#### DISPOSICIÓN FINAL

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 58/2002, de 17 de diciembre, General Tributaria y Reglamento General de Recaudación.

La presente Ordenanza fiscal, debidamente aprobada, entrará en vigor una vez que se haya publicado íntegramente el acuerdo definitivo y el texto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

#### ORDENANZA FISCAL Nº 02

REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS Y ACTIVIDADES ORGANIZADOS POR EL ÁREA DE JUVENTUD DE LA COMARCA DEL JILOCA.

#### FUNDAMENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 1.

En ejercicio de las facultades reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, así como el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales [en adelante TRLRHL], y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 al 19 todos ellos del propio texto refundido, la Comarca del Jiloca conforme a lo establecido en el artículo 20 del mismo texto, establece la "Tasa por servicios y actividades organizados por el Área de Juventud", que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del TRLRHL.

#### HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

El objeto de la presente tasa consiste en la realización de actividades culturales y de animación juvenil en el ámbito de la Comarca del Jiloca.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la realización de actividades culturales y de animación juvenil desde los servicios comarcales.

La obligación de contribuir nace desde el momento en que se efectúa la inscripción o matriculación, en su caso, en cualquiera de las actividades.

#### SUJETOS PASIVOS

Artículo 3.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten la prestación de servicios que integran el hecho imponible.

#### CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 4.

La cuota tributaria se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

1. Actividades Juveniles

TALLERES DE DINAMIZACIÓN JUVENIL	HASTA 30 €/ TALLER *
LUDOTECAS MÓVILES	HASTA 12 €/ ANUALES *
EXCURSIONES Y ACAMPADAS	HASTA 15 €/ DÍA *
OTRAS ACTIVIDADES	HASTA 30 € PERSONA *

\* Precio máximo en función de la complejidad de la actividad. En las ludotecas y acampadas el precio es por participante. Los beneficiarios serán quienes abonen los talleres (Ayuntamiento, centro educativo, asociación, Comisión de fiestas...)

COLONIAS COMARCALES	
PRECIO DE LA QUINCENA, HASTA EL 26 DE MAYO:	
CADA NIÑO/A	41 €
DOS HERMANOS/AS	72 €
TRES O MÁS HERMANOS/AS	93 €
A PARTIR DEL 26 DE MAYO, Y HASTA CUBRIR LÍMITE DE PLAZAS:	
CADA NIÑO/A	48 €
DOS HERMANOS/AS	86 €
TRES O MÁS HERMANOS/AS	110 €

## 2. Material disponible de Juventud.

Cuota/día, hasta 30 €

Fianza, hasta 300 €

Las cesiones se realizarán a través de los respectivos Ayuntamientos, valorándose por la Comisión Informativa de Juventud el importe de las cuotas en función del material disponible.

## 3. Tarifa Especial.

La Presidencia de la Comarca del Jiloca podrá, previo informe de la Comisión Informativa de Juventud, establecer con finalidad de promoción cultural y de la juventud una reducción del precio de las tarifas para los Centros Educativos pertenecientes a la Comarca del Jiloca; así como para aquellos casos concretos que individualmente lo requieran que serán subvencionados por el área de juventud.

En los años sucesivos, empezando en el 2012, si no se actualiza la presente ordenanza fiscal se aplicará a la prestación de estos servicios el incremento del IPC correspondiente sin necesidad de modificación ni aprobación previa.

4. Los usuarios que soliciten la prestación del servicio regulado en la presente ordenanza fiscal y que se contabilice por meses, deberán consignar, por adelantado, en concepto de fianza la cantidad correspondiente a una mensualidad. Dicha cantidad será para sufragar los gastos ocasionados por el usuario durante el transcurso del servicio. Si durante el plazo correspondiente no se produce ningún gasto añadido, causado por el solicitante, se compensará la cantidad depositada como fianza con el recibo del último mes de servicio.

## Artículo 5.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicia, a todos los efectos, la prestación del servicio.

En caso de que algún servicio no esté previsto en las tarifas del artículo anterior, éste se liquidará con la correspondiente al servicio más parecido.

## PAGO

## Artículo 6.

De acuerdo con la calificación de cada actividad, se autoliquidará la tasa correspondiente.

En todas las actividades cuyo pago se realiza mensualmente, el primer mes se pagará una matrícula por importe de una mensualidad.

## RESPONSABLES

## Artículo 7.

1. Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias dispuestas en esta Ordenanza las personas o entidades establecidos en el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Asimismo, serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias dispuestas en esta Ordenanza, las personas o entidades establecidas en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

## INFRACCIONES Y SANCIONES

## Artículo 8.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y su calificación, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria, y demás disposiciones que la completan y desarrollan.

## EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

**Artículo 9.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del TRLRHL, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o los previstos en normas con rango de Ley.

**DISPOSICION FINAL**

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 58/2002, de 17 de diciembre, General Tributaria y Reglamento General de Recaudación.

La presente Ordenanza fiscal, debidamente aprobada, entrará en vigor una vez que se haya publicado íntegramente el acuerdo definitivo y el texto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**ORDENANZA FISCAL Nº 03**

**REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEPORTIVOS EN LA COMARCA DEL JILOCA.**

**FUNDAMENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO****Artículo 1.**

En ejercicio de las facultades reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, así como el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales [en adelante TRLRHL], y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 al 19 todos ellos del propio texto refundido, la Comarca del Jiloca conforme a lo establecido en el artículo 20 del mismo texto, establece la "Tasa por actividades organizadas por el Servicio de Cultura", que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del TRLRHL.

**HECHO IMPONIBLE****Artículo 2.**

El objeto de la presente tasa consiste en la prestación de servicios deportivos y realización de actividades deportivas, según las normas vigentes en cada momento.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la realización de actividades deportivas desde los servicios comarcales.

La obligación de contribuir nace desde el momento en que se efectúa la inscripción o matriculación, en su caso, en cualquiera de las actividades.

**SUJETOS PASIVOS****Artículo 3.**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten la prestación de servicios que integran el hecho imponible.

**CUOTA TRIBUTARIA****Artículo 4.**

Las cuotas tributarias a aplicar serán las siguientes:

1. Los usuarios de las siguientes actividades deportivas pagaran en concepto de cuota mensual los siguientes importes:

1. Mantenimiento 2 sesiones semanales (2 horas) 14€/mes.
2. Mantenimiento 1 sesión semanal (1 hora) 7€/mes.
3. Aeróbic 2 sesiones semanales (2 horas) 14€/mes.
4. Aeróbic 1 sesión semanal (1 hora) 7€/mes.
5. Multiactividad 2 sesiones semanales (2 horas) 14€/mes.
6. Multiactividad 1 sesión semanal (1 hora) 7€/mes.
7. Bailes de salón 2 sesiones semanales (2 horas) 14€/mes.
8. Bailes de salón 1 sesión semanal (1 hora) 7€/mes. (1,5) 11€/mes
9. Patinaje 1 sesión semanal (1,5 horas) 16€/mes.
10. Aeróbic Juvenil (12-18 años) 2 sesiones semanales (2 horas) 14€/mes.
11. Aeróbic Infantil (6-12 años) 2 sesiones semanales (1 hora) 7€/mes.
12. Taekwondo Infantil (6-12 años) 2 sesiones semanales 14€/mes.
13. Juegos Escolares 30 €/ curso por Modalidad Deportiva.
14. Cursillo de Natación (campana verano) 25 €/curso, en el caso de hermanos o padres-hijos: 22 €/curso por persona.
15. Pago por actividad realizada por monitor de Comarca pero organizada por entidad externa a la Comarca: 1 hora semanal 120 € mes, 2 horas semanales 240 € mes.
16. Escuela de iniciación deportiva (6 a 12 años) 30 €/curso.
17. Escuela de Psicomotricidad (3 a 5 años) 30 €/curso.
18. Día nieve: Temporada baja: 45 €/día.

Temporada alta: 60 €/día

(Incluye bono remontes, seguro accidentes, alquiler de material de esquí y autobús).

\*Temporada alta o baja según calendario estación.

En todas las actividades cuyo pago se realiza mensualmente, el primer mes se pagará una matrícula por importe de una mensualidad.

En los años sucesivos, empezando en el 2012, si no se actualiza la presente Ordenanza Fiscal, se aplicará a la prestación de estos servicios el incremento del IPC correspondiente, sin necesidad de modificación ni aprobación previa.

## 2. Tarifa Especial.

La Presidencia de la Comarca del Jiloca podrá, previo informe de la Comisión Informativa de Deportes, establecer una reducción del precio de las tarifas atendiendo al caso concreto e individual.

3. Los usuarios que soliciten la prestación del servicio regulado en la presente ordenanza fiscal y que se contabilice por meses, deberán consignar, por adelantado, en concepto de fianza la cantidad correspondiente a una mensualidad. Dicha cantidad será para sufragar los gastos ocasionados por el usuario durante el transcurso del servicio. Si durante el plazo correspondiente no se produce ningún gasto añadido, causado por el solicitante, se compensará la cantidad depositada como fianza con el recibo del último mes de servicio.

## Artículo 5.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicia, a todos los efectos, la prestación del servicio.

En caso de que algún servicio no esté previsto en las tarifas del artículo anterior, éste se liquidará con la correspondiente al servicio más parecido.

## Artículo 6.

1.- El cobro de la tasa mensual se hará mediante recibo a través de domiciliación bancaria autorizada. La falta de pago de cualquiera de las cuotas originará la suspensión de la prestación del servicio, además de la apertura del procedimiento recaudatorio ejecutivo.

2.- El pago de la actividad por curso, se hará ingresando la cantidad correspondiente, antes de su inicio, en la cuenta facilitada por la entidad comarcal

## RESPONSABLES

### Artículo 7.

1. Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias dispuestas en esta Ordenanza las personas o entidades establecidos en el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Asimismo, serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias dispuestas en esta Ordenanza, las personas o entidades establecidas en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

## INFRACCIONES Y SANCIONES

### Artículo 8.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria, y demás disposiciones que la completan y desarrollan.

## EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

### Artículo 9.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del TRLRHL, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o los previstos en normas con rango de Ley.

## DISPOSICIÓN FINAL

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 58/2002, de 17 de diciembre, General Tributaria y Reglamento General de Recaudación.

La presente Ordenanza fiscal, debidamente aprobada, entrará en vigor una vez que se haya publicado íntegramente el acuerdo definitivo y el texto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

## ORDENANZA FISCAL Nº 07

### REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

### FUNDAMENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO

#### Artículo 1.

En ejercicio de las facultades reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, así como el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales [en adelante TRLRHL], y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 al 19 todos ellos del propio texto refundido, la Comarca del Jiloca conforme a lo establecido en el artículo 20 del mismo texto, establece la "Tasa por prestación de servicios desde los Servicios Sociales de la

Comarca del Jiloca”, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del TRLRHL.

#### HECHO IMPONIBLE

##### Artículo 2.

El objeto de la presente tasa consiste en la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie la prestación de los servicios derivados del hecho imponible.

#### SUJETOS PASIVOS

##### Artículo 3.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas que soliciten la prestación de servicios que integran el hecho imponible, empadronadas en cualquiera de los municipios que forman parte de la Comarca del Jiloca. En casos excepcionales, se podrá estudiar por la Comisión de Asuntos Sociales de la Comarca, la prestación del Servicio aunque no cumpla el requisito anterior, existiendo personal disponible para la realización del Servicio, pagando el 100%, siempre que se trate de personas dependientes, entendiendo por tales las definidas en el art. 1 del Reglamento del Servicio de Ayuda a Domicilio.

#### CUOTA TRIBUTARIA

##### Artículo 4.

Se establece una tarifa de la tasa de la presente ordenanza, basada en el coste por hora de prestación del servicio de 10 euros la hora.

En los casos de suspensión temporal del servicio por causas imputables al beneficiario se devengará el 100% exceptuándose los casos considerados de fuerza mayor y aquellos que soliciten una baja voluntaria por traslado temporal no superior a 6 meses a otro domicilio, y siempre previo aviso, en los cuales al beneficiario no se le devengará nada.

A efectos de aplicación de la tasa se tendrán en cuenta:

- Los ingresos anuales de la unidad convivencial.
- Valores mobiliarios e inmobiliarios acreditados mediante certificado.
- El número de personas.
- El tiempo de prestación del Servicio.
- Datos a los que se refiere el art. 12 del Reglamento del Servicio de Ayuda a Domicilio.
- Se considera “unidad convivencial” aquella formada por todas las personas con relación de consanguinidad o afinidad que conviven en un mismo domicilio. Asimismo, se tendrán en cuenta como gastos, la amortización de primera vivienda del usuario.

##### 4.1 Determinación de ingresos:

Se computarán como recursos de la unidad convivencial la suma de los ingresos percibidos por cada uno de los miembros, por rendimientos de trabajo, pensiones, prestaciones por desempleo, incapacidad labora, rendimientos de actividades económicas, rendimientos de capital, tanto mobiliario como inmobiliario y cualquier otra renta susceptible de ser valorada económicamente.

En el caso de que el usuario solicite únicamente ayudas para actividades básicas de la vida diaria, a efectos de valor económico, se tomará como referencia el patrimonio neto del usuario del servicio, entendiendo por tal, el conjunto de bienes y derechos de contenido económico de los que la persona física sea titular, con deducción de las cargas y gravámenes que disminuyan su valor y de las deudas y obligaciones personales de las que el titular deba responder, exceptuando la vivienda habitual.

Valoración de los rendimientos de trabajo:

Trabajo por cuenta ajena: Ingresos brutos-cotizaciones a la SS-Aportaciones a Mutualidades de carácter obligatorio- Gastos hipoteca 1ª vivienda.

Trabajo por cuenta propia: Rendimiento neto de la actividad obtenido por el sistema de Estimación Objetiva por Módulos o Coeficientes.

Valoración de los rendimientos del capital:

Capital mobiliario: Son rendimientos de capital mobiliario la totalidad de las utilidades o contraprestaciones cualquiera que sea su naturaleza, dinerarias o en especie, que provengan directa o indirectamente, del capital mobiliario y, en general, de bienes o derechos no clasificados como inmobiliarios, de los que sea titular. Se valorarán de conformidad con lo establecido en la Ley y el Reglamento del IRPF.

Capital inmobiliario: Son rendimientos de capital inmobiliario los que deriven del arrendamiento o de la constitución o cesión de derechos o facultades de uso o disfrute sobre bienes inmuebles rústicos y urbanos o de derechos reales que recaigan sobre ellos.

Inmuebles alquilados: Rendimiento neto percibido, calculado conforme a la Ley y el Reglamento del IRPF.

Resto de Inmuebles: Valorado conforme a las reglas establecidas en la Ley y el Reglamento del IRPF.

##### 4.2 Renta per cápita:



Obtenido el montante de ingresos correspondientes se dividirá por doce para los ingresos mensuales; y entre el número de miembros para obtener la renta per cápita.

#### Valoración de Patrimonio Neto

Se valorará el patrimonio neto de cada miembro de la unidad convivencial, exceptuando la vivienda habitual.

Se entiende por patrimonio neto, el conjunto de bienes y derechos de contenido económico de los que la persona física sea titular, con deducción de las cargas y gravámenes que disminuyan su valor y de las deudas y obligaciones personales de las que el titular deba responder.

Los valores que se tomarán de referencia serán los de mercado, o en su defecto, los comprobados por la Administración.

En los años sucesivos, empezando por el 2010, si no se actualiza la presente ordenanza fiscal, se aplicará a la prestación de estos servicios el incremento del IPC correspondiente sin necesidad de modificación ni aprobación previa.

4.3 Los usuarios que soliciten la prestación del servicio regulado en la presente ordenanza fiscal y que se contabilice por meses, deberán consignar, por adelantado, en concepto de fianza la cantidad correspondiente a una mensualidad. Dicha cantidad será para sufragar los gastos ocasionados por el usuario durante el transcurso del servicio. Si durante el plazo correspondiente no se produce ningún gasto añadido, causado por el solicitante, se compensará la cantidad depositada como fianza con el recibo del último mes de servicio.

#### Artículo 5.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicia, a todos los efectos, la prestación del servicio.

#### Artículo 6.

El cobro de la tasa se hará mediante recibos mensuales. La cuota que no se haya hecho efectiva, dentro del mes siguiente a la terminación del período respectivo, se exigirá por la vía de apremio a los deudores del Servicio.

El pago se realizará mensualmente. El primer mes se pagará una cuota de anticipo por importe de una mensualidad.

#### RESPONSABLES

#### Artículo 7.

1. Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias dispuestas en esta Ordenanza las personas o entidades establecidos en el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Asimismo, serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias dispuestas en esta Ordenanza, las personas o entidades establecidas en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

#### INFRACCIONES Y SANCIONES

#### Artículo 8.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y su calificación, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria, y demás disposiciones que la completan y desarrollan.

#### EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

#### Artículo 9.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del TRLRHL, se establecen los siguientes beneficios:

- Subvención según la valoración de las actividades básicas de la vida diaria, establecida en el Reglamento del Servicio de Ayuda a Domicilio:

\* De 17 a 21 puntos: 25 % de subvención.

\* De 13 a 16 puntos: 20% de subvención.

\* De 9 a 12 puntos: 15% de subvención.

\* De 5 a 8 puntos: 10% de subvención.

\* De 1 a 4 puntos: 5% de subvención.

- Subvención según la valoración de actividades instrumentales establecida en el Reglamento del Servicio de Ayuda a Domicilio:

\* De 5 puntos a 6 puntos: 20% de subvención.

\* De 3 puntos a 4 puntos: 10% de subvención.

\* De 1 puntos a 2 puntos: 5% de subvención.

- Subvención según la valoración del informe médico establecida en el Reglamento del Servicio de Ayuda a Domicilio:

\* De 13 puntos a 18 puntos: 12% de subvención.

\* De 7 puntos a 12 puntos: 9% de subvención.

\* De 1 punto a 6 puntos: 5% de subvención.

- Subvención según la valoración de la vivienda establecida en el Reglamento del Servicio de Ayuda a Domicilio:

\* 18 puntos: 13% de subvención.

- \* 15 puntos: 10% de subvención.
- \* 12 puntos: 8% de subvención.
- \* 9 puntos: 6% de subvención.
- \* 6 puntos: 3% de subvención.

- Subvención según la valoración de la situación económica establecida en el Reglamento del Servicio de Ayuda a Domicilio:

- \* 35 puntos: 30% de subvención.
- \* 30 puntos: 27% de subvención.
- \* 25 puntos: 25% de subvención.
- \* 20 puntos: 20% de subvención.
- \* 15 puntos: 15% de subvención.
- \* 10 puntos: 10% de subvención.
- \* 5 puntos: 5% de subvención.

- Reducción de la subvención según la valoración patrimonial de la unidad convivencial

30.000 € a 60.000 €.....Se reduce un 10% el porcentaje de subvención.

60.001 € a 90.000 €.....Se reduce un 35% el porcentaje de subvención.

90.001 € a 120.000 €.....Se reduce un 60% el porcentaje de subvención.

120.001 € a 150.000 €.....Se reduce un 85% el porcentaje de subvención.

150.001 € a 180.000 €.....Se reduce un 95% el porcentaje de subvención.

A partir de 180.001 €..... No se subvencionará el servicio.

Para las actividades básicas de la vida diaria, se establece un máximo del 25% de subvención.

Respecto a la prestación de servicios por necesidades instrumentales, se establece un máximo del 20% de subvención.

El porcentaje máximo de subvención, teniendo en cuenta el establecido para las actividades básicas, actividades instrumentales, informe médico, situación de la vivienda y situación económica no podrá superar el 65%; a excepción de la situación de dependencia técnica.

#### DISPOSICIÓN FINAL

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 58/2002, de 17 de diciembre, General Tributaria y Reglamento General de Recaudación.

La presente Ordenanza fiscal, debidamente aprobada, entrará en vigor una vez que se haya publicado íntegramente el acuerdo definitivo y el texto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

#### ORDENANZA FISCAL Nº 08

#### REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE TRANSPORTE SOCIAL ADAPTADO FUNDAMENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO

##### Artículo 1.

En ejercicio de las facultades reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, así como el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales [en adelante TRLHL], y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 al 19 todos ellos del propio texto refundido, ésta Comarca conforme a lo establecido en el artículo 20 del mismo texto, establece la Tasa por prestación del servicio de Transporte Social Adaptado, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del TRLHL.

##### HECHO IMPONIBLE

##### Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de este tributo, la prestación del Servicio de Transporte Social Adaptado en los supuestos previstos en esta Ordenanza Fiscal.

##### DEVENGO

##### Artículo 3.

La tasa se considera devengada naciendo la obligación de contribuir, cuando se realiza la prestación del servicio derivado del hecho imponible.

La prestación de los servicios a que se refiere esta Ordenanza, se deberá solicitar previamente, formalizando la solicitud correspondiente, acompañada de todos los documentos que en ella se exige, con el fin de acreditar la situación económica de toda la unidad de convivencia.

##### SUJETOS PASIVOS

##### Artículo 4.

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 34.5 de la Ley General Tributaria, que soliciten los servicios para las personas beneficiarias de los mismos.

**CUOTA TRIBUTARIA, DEVENGO Y PAGO.****Artículo 5.**

La tasa se exigirá de acuerdo a las siguientes tarifas, determinadas atendiendo a los principios de igualdad, territorialidad y solidaridad.

**TARIFAS****A) Servicios esporádicos:**

5,00 € por servicio, ida y vuelta.

**B) B) Servicios fijos:**

70,00 € al mes ida y vuelta.

**C) Servicios extraordinarios:**

0,19 € el Kilómetro.

Los servicios fijos se podrán subvencionar atendiendo a los siguientes criterios:

Renta per cápita	Puntuación
Hasta 270 €	35 puntos
De 270,50 € hasta 330 €	30 puntos
De 331 € hasta 390 €	25 puntos
De 391 € hasta 450 €	20 puntos
De 451 € hasta 510 €	15 puntos
De 511 € hasta 570 €	10 puntos
De 571 € hasta 631 €	5 puntos
Más de 631 €	0 puntos

**Baremo de subvención**

35 puntos 30 % de subvención

30 puntos 27 % de subvención

25 puntos 25 % de subvención

20 puntos 20 % de subvención

15 puntos 15 % de subvención

10 puntos 10 % de subvención

5 puntos 5% de subvención

0 puntos 0 % de subvención

En casos excepcionales, y previa valoración social de los Trabajadores Sociales de Comarca del Jiloca, el Servicio podrá estar exento de la tasa.

En los años sucesivos, empezando por el 2012, si no se actualiza la presente ordenanza fiscal, se aplicará a la prestación de estos servicios el incremento del IPC correspondiente sin necesidad de modificación ni aprobación previa.

Los usuarios que soliciten la prestación del servicio regulado en la presente ordenanza fiscal y que se contabilice por meses, deberán consignar, por adelantado, en concepto de fianza la cantidad correspondiente a una mensualidad. Dicha cantidad será para sufragar los gastos ocasionados por el usuario durante el transcurso del servicio. Si durante el plazo correspondiente no se produce ningún gasto añadido, causado por el solicitante, se compensará la cantidad depositada como fianza con el recibo del último mes de servicio.

**Artículo 6.**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se realiza la prestación del Servicio. Se formalizará, mediante adeudo en cuenta en los servicios fijos, y mediante la entrega del tiquet que acredita el pago simultáneo en los servicios esporádicos y extraordinarios.

La falta de pago determinará de forma automática la no prestación del servicio.

**RESPONSABLES****Artículo 7.**

1. Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias dispuestas en esta Ordenanza las personas o entidades establecidos en el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Asimismo, serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias dispuestas en esta Ordenanza, las personas o entidades establecidas en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

**INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS****Artículo 8.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y su calificación, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria, y demás disposiciones que la completan y desarrollan.

**DISPOSICIÓN FINAL**

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 58/2002, de 17 de diciembre, General Tributaria y Reglamento General de Recaudación.

La presente Ordenanza fiscal, debidamente aprobada, entrará en vigor una vez que se haya publicado íntegramente el acuerdo definitivo y el texto de la misma en el "Boletín Oficial" de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa, comenzando su entrada en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel."

#### ORDENANZA FISCAL Nº 11

#### REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMEDOR.

##### Artículo 1º -

En uso de las facultades concedidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20.4 ñ) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta Comarca establece la presente Ordenanza reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio de Comedor.

##### Artículo 2º - Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del Servicio de Comedor, que consiste en la comida de media día según días de apertura del centro que presta el servicio.

La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio derivada del hecho imponible.

##### Artículo 3º - Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que soliciten la prestación de servicios que integran el hecho imponible, empadronadas en cualquiera de los municipios que forman parte de la Comarca del Jiloca.

Los beneficiarios se determinarán dependiendo de la capacidad del local, organización y medios técnicos.

##### Artículo 4º - Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003 General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 41 de la citada Ley.

##### Artículo 5º - Base imponible y cuota tributaria.

La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio se determinará con arreglo a la siguiente tarifa: 4,21 € por comida.

En los años sucesivos, empezando por el 2012, si no se actualiza la presente ordenanza fiscal, se aplicará a la prestación de este servicio el incremento anual que realice la empresa prestataria sin necesidad de modificación ni aprobación previa.

##### Artículo 6º - Exenciones, bonificaciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del TRLRHL, se establecen los siguientes beneficios:

- Subvención en función de los siguientes baremos económicos de renta per cápita:

De 0 al 50% del S.M.I	2,10 €
Del 51% al 75% del S.M.I	2,40 €
Del 76% al 100% del S.M.I	2,70 €
Del 101 % al 125% del S.M.I	3,00 €
Del 126% al 150% del S.M.I	3,46 €
Más del 151% del S.M.I	4,21 €

##### Artículo 7º - Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicia, a todos los efectos, la prestación del servicio.

##### Artículo 8º -

El cobro de la tasa se hará mediante recibos mensuales. La cuota que no se haya hecho efectiva, dentro del mes siguiente a la terminación del período respectivo, se exigirá por la vía de apremio a los deudores del Servicio.

El pago se realizará mensualmente.

Los usuarios que soliciten la prestación del servicio regulado en la presente ordenanza fiscal, deberán consignar, por adelantado, en concepto de fianza la cantidad correspondiente a una mensualidad. Dicha cantidad será para sufragar los gastos ocasionados por el usuario durante el transcurso del servicio. Si durante el plazo correspondiente no se produce ningún gasto añadido, causado por el solicitante, se compensará la cantidad depositada como fianza con el recibo del último mes de servicio.

##### Artículo 9º - Liquidación, inspección y recaudación.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

##### Artículo 10º - Infracciones y sanciones.

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las Disposiciones que la complementen y desarrollen.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 58/2002, de 17 de diciembre, General Tributaria y Reglamento General de Recaudación.

La presente Ordenanza fiscal, debidamente aprobada, entrará en vigor una vez que se haya publicado íntegramente el acuerdo definitivo y el texto de la misma en el "Boletín Oficial" de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Calamocha, 22 de mayo de 2012.-La Presidenta, Silvia Lario Hernández.

Núm. 48.470

#### TORREVELILLA

Transcurrido el plazo reglamentario de exposición al público, si que se hayan formulado reclamaciones al mismo, al amparo de lo dispuesto en el art. 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Reguladora de las Haciendas Locales, debe entenderse aprobado definitivamente. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 170 de la citada Ley, se procede a la publicación de la aprobación definitiva de la modificación nº 2 del Presupuesto para el año 2011, cuyo resumen es el siguiente:

#### SUPLEMENTO DE CRÉDITO.

9. 130. LABORAL FIJO.....	13.000 EUROS
Suplemento.....	12.464,19 euros
9.212 Edificios y otras construcciones.....	4.000 euros.
Suplemento.....	4.835,18 euros
9.220Mobiliario enseres.....	4.000 euros
Suplemento.....	3.250,80 euros
9.220.01Material de oficina.....	2.000 euros
Suplemento.....	1.287 euros
9.220.02Prensa, revista, libros.....	1.000 euros
Suplemento.....	60,34 euros
1.221.01 Suministro potabilización.....	2.000 euros
Suplemento.....	941,12 euros
1.222.00 Comunicaciones telefónicas.....	2.600 euros
Suplemento.....	43,26 euros
1.225. Tributos.....	2.000 euros
Suplemento.....	1.281,28 euros
1.226.99. Gastos Diversos.....	4.000 euros
Suplemento.....	667,85 euros
1.227.06. Trabajos realizados por otras empresas.....	2.500 euros
Suplemento.....	6.379 euros

Total modificación presupuesto de gastos: 31.210,02 euros.

#### MODIFICACIÓN nº 2 DE PRESUPUESTOS DE INGRESOS:

##### AMPLIACIÓN PARTIDA DE INGRESOS:

113 IBI urbana.....	25000 euros.
Ampliación.....	4.390,45 euros
130 IAE.....	1.200 euros.
Ampliación.....	1.923,87 euros
332 Ocupación de suelo.....	2.500 euros.
Ampliación.....	3.829,51 euros
339 Otros ingresos diversos.....	5.000 euros.
Ampliación.....	4.422,64 euros
47 Empresas Privadas.....	700 euros.
Ampliación.....	3.698,87 euros
750.60 Adcion Gral CCAA.....	4.000 euros.
Ampliación.....	12.944,68 euros

Total modificación presupuesto de ingresos: 31.210,02 euros.

Los interesados legítimos podrán interponer recurso de reposición potestativo en el plazo de un mes o acudir directamente al recurso contencioso administrativo ante esta jurisdicción, en el plazo de dos meses, desde el día siguiente al de la última publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, respectivamente.

Torrevelilla, 22 de mayo de 2012.-El Alcalde-Presidente de Torrevelilla, Carlos E Martín Silvestre.

Núm. 48.477

### ESCORIHUELA

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Escorihuela para el ejercicio 2012, por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, que fue iniciado mediante inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel nº 68, de fecha 11 de abril de 2012.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 169.4 de la Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a su publicación resumido por capítulos con el siguiente detalle:

Presupuesto de la Entidad:

#### INGRESOS

	DENOMINACIÓN	TOTAL
1	IMPUESTOS DIRECTOS	21.600,00 €
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	500,00 €
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	18.300,00 €
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	47.800,00 €
5	INGRESOS PATRIMONIALES	42.800,00 €
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00 €
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	24.200,00 €
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00 €
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00 €
	TOTAL DE INGRESOS	155.200,00 €

#### GASTOS

CAPITULO	DENOMINACIÓN	TOTAL
1	GASTOS DE PERSONAL	23.500,00 €
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	62.400,00 €
3	GASTOS FINANCIEROS	700,00 €
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	19.600,00 €
6	INVERSIONES REALES	49.000,00 €
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00 €
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00 €
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00 €
	TOTAL DE GASTOS	155.200,00 €

PLANTILLA DE PERSONAL:

1.- FUNCIONARIOS:

DENOMINACIÓN DE LA PLAZA:

GRUPO:

COMPLEMENTO DE DESTINO:

1 SECRETARIO-INTERVENTOR (AGRUPADA

28 %) VACANTE

A-2

NIVEL 24

1 AUXILIAR ADMTVO. (AGRUPADA

28 %)

C-2

NIVEL 14

2.- PERSONAL LABORAL:

DENOMINACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO:

Nº DE PLAZAS:

OBSERVACIONES:

PEÓN DE LA CONSTRUCCIÓN

1

TEMPORAL A TIEMPO COMPLETO

LIMPIADORA

1

TEMPORAL A TIEMPO PARCIAL

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recuso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Escorihuela, 4 de mayo de 2012.-La Alcaldesa, (ilegible).

Núm. 48.457

## LAGUERUELA

Aprobado definitivamente el presupuesto General del Ayuntamiento de Lagueruela para el ejercicio 2011, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de la Entidad, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal, de conformidad con el art. 169 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y art. 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por Capítulos.

ESTADO DE GASTOS		
CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE CONSOLIDADO
1	GASTOS DE PERSONAL	10.200,00
2	GASTOS BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	40.400,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	10.000,00
6	INVERSIONES REALES	75.000,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	TOTAL PRESUPUESTO	135.600,00

ESTADO DE INGRESOS		
CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE CONSOLIDADO
1	IMPUESTOS DIRECTOS	12.700,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	9.100,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	51.300,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	22.000,00
6	ENAJENACIÓN INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	40.500,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	TOTAL PRESUPUESTO	135.600,00

## PLANTILLA DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE LAGUERUELA.

## A) FUNCIONARIO DE CARRERA NUMERO DE PLAZAS

DENOMINACIÓN DEL PUESTO, NUMERO DE PLAZAS, GRUPO, ESCALA, SUBESCALA, CATEGORÍA,  
OBSERVACIONES

SECRETARÍA-INTERVENCIÓN 1 PLAZA, GRUPO B, NIVEL 16

## B) PERSONAL LABORAL FIJO, NÚMERO PLAZAS

DENOMINACIÓN DEL PUESTO, NÚMERO DE PLAZAS, OBSERVACIONES

## C) PERSONAL LABORAL EVENTUAL NÚMERO PLAZAS

DENOMINACIÓN DEL PUESTO, NÚMERO DE PLAZAS, OBSERVACIONES

## RESUMEN

TOTAL FUNCIONARIOS CARRERA: NÚMERO DE PLAZAS: 1

TOTAL PERSONAL LABORAL: NÚMERO DE PLAZAS

TOTAL PERSONAL EVENTUAL: NÚMERO DE PLAZAS

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Lagueruela, 23 de mayo de 2012.-Alcalde-Presidente, (ilegible).

**BOLETÍN OFICIAL**  
DE LA PROVINCIA DE TERUEL

**Depósito Legal TE-1/1958**

**Administración:**

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL

C/ Joaquín Arnau, 6 – 44071 **TERUEL**

Telf.: 978647401 y fax: 978647449

Correo-e: [boletin@dpteruel.es](mailto:boletin@dpteruel.es)

El BOP de Teruel, puede consultarse en la siguiente página web: <https://236ws.dpteruel.es/bop>

**TARIFAS**

**Suscripciones:**

Trimestral por correo-e: 20,00 €

**Anuncios:**

Normal 0,15 €/ por palabra

Urgente 0,30 €/ por palabra

\* Cuando se remitan por correo electrónico o soporte informático tendrán una bonificación del 20 %. Así mismo tendrán un recargo del 20 % aquellos que sean presentados en papel y no sean susceptibles de ser leídos por sistema de escaner. No se admitirán anuncios cuya resolución, lectura o transcripción sea dudosa ni fotocopias.